



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

FACULTAD DE DERECHO

DOCTORADO EN DERECHO

***EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS COMO ESTÁNDAR RACIONAL
DEL DISCURSO DEL DERECHO***

TESIS

QUE COMO PARTE DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER GRADO DE:

DOCTOR EN DERECHO

PRESENTA

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO ÁNGELES ARIAS

DIRIGIDO POR

DRA. MARGARITA CRUZ TORRES

CENTRO UNIVERSITARIO

QUERÉTARO, QRO.

MARZO DE 2022



Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales
de Información



EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS COMO
ESTÁNDAR RACIONAL DEL DISCURSO DEL
DERECHO

por

Víctor Antonio Angeles Arias

se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons
Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0
Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

Clave RI: DEDCN-145167



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho
Doctorado en Derecho

*EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS COMO ESTÁNDAR RACIONAL DEL
DISCURSO DEL DERECHO*

Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de
Doctor en Derecho

Presenta:

M. en D. Víctor Antonio Ángeles Arias

Dirigido por:

Dra. Margarita Cruz Torres

Dra. Margarita Cruz Torres
Presidente

Dr. Juan Alberto Pichardo Hernández
Secretario

Dr. Raúl Ruíz Canizales
Vocal

Dra. Consuelo Rosillo Garfias
Suplente

Dr. Eduardo Aristóteles Ramírez Martínez.
Suplente

Centro Universitario
Querétaro, Qro.
Noviembre, 2022

Resumen

La reforma de justicia penal en México no solo ha revolucionado la forma en que percibimos el derecho, también ha reavivado las inquietudes respecto de la expresión del derecho como lenguaje. En dicho sentido, es necesario retomar y desarrollar el esfuerzo de sistematización de los lenguajes que confluyen en el discurso penal, respecto de la vida del derecho, en la operación del sistema de justicia. Por ello, en el presente trabajo, se hará un esfuerzo por estructurar y ordenar el discurso del derecho desde la complejidad de su función frente a los diversos discursos que, de forma directa o auxiliar, permiten al contenido argumentativo de su motivación. Y con ello permitir al discurso del derecho penal ser susceptible de revisión y análisis frente al reto de resolver la conflictiva propia de la sociedad de una forma clara y objetiva, disminuyendo el margen de error de las decisiones que inciden en los más importantes bienes jurídicos del ciudadano, tal como la seguridad y la justicia.

En el Derecho convergen múltiples discursos con diversas reglas de apreciación, los que en su conjunto permiten desarrollar un metadiscurso cuya teleología es la correcta solución a conflictos sociales. El comprender que la construcción del derecho desde normas generales o de aplicación particular constituye la creación de un discurso que se vale de las reglas del conocimiento científico (proposiciones probatorias), de las máximas de la experiencia (proposiciones de hecho) y del discurso normativo (proposiciones de derecho), implica comprender la necesidad de sistematizar los mismos, a efecto de hacerlos predecibles y controlables y, con ello, crear una solución más próxima a la certeza, que implique un menor margen de error. De ahí que el contenido de lo que entendemos como esclarecimiento de los hechos sea, en virtud de la racionalidad y objetividad discursiva de su construcción, complejo.

(Palabras Clave: certeza, corrección, método, lenguaje, normativo, objetividad, probatorio)

Summary

The Criminal justice reform in Mexico has not only revolutionized the way we feel the law; it has also rekindled concerns about the expression of law as language. In this sense, it is necessary to retake and develop the effort to systematize the languages that coexist in criminal discourse, with respect to the life of law, in the operation of the justice system. For this reason, in this work, an effort will be made to structure and order the discourse of law from the complexity of its function compared to the various discourses, which directly or auxiliary, allow the argumentative content of their motivation to be subject to revision and analysis facing the challenge of solving the conflict inherent to society in a clear and objective way, reducing the margin of error in decisions that affect the most important legal assets of the citizen such as security and justice. In Law, multiple discourses converge, with different rules of appreciation, which together allow the development of a meta-discourse whose teleology is the correct solution to social conflicts. Understanding that the construction of law from general norms or of particular application constitutes the creation of a discourse that makes use of the rules of scientific knowledge (probative propositions), of the maxims of experience (factual propositions) and of normative discourse (Propositions of law) implies understanding the need to systematize them, in order to make them predictable and controllable; and thereby create a solution closer to certainty, which implies a smaller margin of error. Hence the content of what we understand as clarification of the facts is by virtue of the rationality and discursive objectivity of its complex construction.

(Keywords: certainty, correctness, method, Language, normative, objectivity, evidence)

“Solo las posiciones arriesgadas hacen posibles los ataques y defensas discursivos, esto es la argumentación substancial”

Jürgen Habermas

Dedicatorias

Al final de tus días no es lo que adquiriste sino lo que construiste, lo que trasciende en la vida de los demás. Al día de hoy, te recuerdo añorando tus consejos y orgulloso de la convicción de esfuerzo y trabajo que creaste en mi persona. La primera persona que vino a mi mente en cada etapa de formación y creación del presente trabajo eres tú, **papá**.

“El problema no es que llegues tarde, el problema es que regreses sin cumplir los objetivos que te motivaron a salir”.

C. Salvador Ángeles Garduño (+).

La vida profesional nos lleva por senderos profesionales. En el derecho no es la excepción, es por ello por lo que, este sendero nos plantea los retos de caminar hacia un fin unívoco, la justicia.

Convencido de que este camino no se afronta solo y que la apertura a las ideas desde una perspectiva crítica permite el diálogo de las ideas y la construcción del discurso del derecho. Este diálogo que ha permitido y facilitado el Colegio de Abogados Penalistas del Estado de Querétaro motiva el desarrollo de las ideas de quienes orgullosamente somos sus integrantes. **A ustedes compañeros, Colegio de Abogados Penalistas del Estado de Querétaro A.C.**

Para el discurso que nos permite comprender y afrontar los problemas de la convivencia social.

Para la ciencia que nos imprime la obligación de estudiar, comprender y aplicar en áreas de protección, tutela y representación de aquellos conceptos que como principios nos permiten medianamente evitar el colapso de la civilización.

A la ciencia del Derecho

Agradecimientos

Por su atención, enseñanzas y apoyo. Académica e investigadora incesante, compañera activa del Colegio de Abogados Penalistas del Estado de Querétaro, académica de la Universidad Autónoma de Querétaro, una excelente y sabia persona. **Muchas gracias, Dra. Margarita Cruz Torres.**

Por permitirme desarrollar conocimientos, contar con los medios para aplicarlos, desarrollar y profundizar en sus alcances prácticos, comprender y aplicar la necesaria enseñanza y formación en el derecho, por ser más que una casa, por ser mi espacio de paz. **Gracias, Universidad Autónoma de Querétaro.**

Por motivar y buscar a los alumnos y egresados a lograr culminar sus objetivos. Por darnos un voto de confianza y proporcionarnos la guía que facilite la construcción de productos académicos. Gracias por no perder la fé en nosotros. **Gracias, Programa Evolución de la Facultad de Derecho**

ÍNDICE

Resumen.....	iii
Summary.....	iv
Dedicatoria.....	vi
Agradecimientos.....	vii
Índice.....	viii
Introducción.....	1

CAPÍTULO PRIMERO PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.- La necesidad que motivó la reforma al sistema de justicia penal (Antecedentes del problema)	4
1.2.- La ambigüedad del concepto y los obstáculos en la aplicación del “nuevo” sistema de justicia penal (problema específico -entre la reforma de 2008 y el año 2019.)	11

CAPÍTULO SEGUNDO LENGUAJE, RACIONALIDAD Y ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS

2.1. ¿Qué nombra el esclarecimiento de los hechos?.....	20
2.2. Esclarecer los hechos.....	29
2.2.1. El método del esclarecimiento de los hechos.....	30
2.2.2. El papel de conocer y comprender el esclarecimiento de los hechos..	37

CAPÍTULO TERCERO ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS Y PRAXIS

3.1 El esclarecimiento de los hechos y conflicto.....	41
3.2 Esclarecimiento de los hechos, interés y consenso.....	45
3.3. Esclarecimiento de los hechos y objetividad.....	50
Conclusiones.....	51
Bibliografía	55
Anexos	58

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se encuentra dentro del derecho, específicamente del derecho penal. Rubro que, en los últimos 12 años, ha cambiado diametralmente en México con la implementación de los, coloquialmente llamados, juicios orales. En dicha reforma constitucional, como en su implementación, se establecieron objetivos respecto de temas de seguridad y justicia, donde se buscaba dirigir la praxis del derecho penal en operadores capacitados e investigaciones científicas. Previendo aspectos que permitan hacer frente no solo a la criminalidad, sino también al fenómeno de la corrupción y generar las bases de un sistema de justicia que cumpla con estándares de un Estado Democrático de Derecho.

En dicho contexto, la implementación del referido sistema de justicia ha tenido graves problemas. Problemas que, en algunos estados, se agravan por el aumento de los índices de violencia y criminalidad. Es por ello que, resulta necesario reflexionar, a 14 años de la reforma constitucional y 6 años de que venció el plazo para su implementación, sobre ¿cuáles son los factores o rasgos que le impiden cumplir con sus objetivos?

Para resolver dichos problemas resulta fundamental hacer un análisis de las bases del sistema de justicia, de aquellos conceptos fundamentales que lo rigen como principios y finalidades. Al respecto, el presente trabajo, plantea la hipótesis de que, al carecer de contenido rígido y determinado, estos conceptos fundamentales teóricamente es lo que permite el desorden en su interpretación y la aplicación flexible de los mismos. Rasgo que posibilita a los operadores del sistema ocultar, en un incorrecto discurso de la ley, afirmaciones que no corresponden con sus fines legítimos.

Es así como desde la construcción de uno de estos conceptos fundamentales constitucionalmente establecidos, abordamos la determinación conceptual y el

desarrollo del proceso penal como forma de resolver un conflicto (fines prácticos), acorde a las finalidades para las que fue creado (fines teóricos).

También se desarrolla la idea de vincular en los operadores el contenido del concepto de proceso penal. Resaltando la importancia del conocimiento y de la comprensión del alcance previsto para ellos por el legislador, a efecto de ser conscientes de su aplicación y posibilidad de corrección, previendo evidencia clara en dicha construcción cuando aspectos diversos a sus finalidades motiven su actuación.

Para efecto de lograr lo anterior, se utilizan aspectos que detalla Rolando Tamayo y Salmorán en la construcción de afirmaciones objetivas, en la reconstrucción que hace de Razonamiento y la Argumentación Jurídica. Retomando una epistemología de la complejidad que nos permitirá justificar al concepto objeto del trabajo como método en un metalenguaje que es creado para la comunidad de hablantes del proceso penal. Tomamos algunos aspectos de la relación necesaria de teoría y práctica, de la que habla Jurgen Habermas, para tratar de producir un concepto dinámico de aplicación real en acción, así como de comprensión determinada que no depende del sujeto que lo pretende aplicar, sus prejuicios o intereses personales. Es en este punto donde coincidimos con el Doctor Ernesto López Saure respecto del planteamiento que indica la inescindible relación entre la teoría y la práctica en el derecho penal. Autores que nos recuerdan aquella afirmación de Kurt Lewin, que se pretende retomar, *“No hay nada más practico que una buena teoría.”*

Se da un tratamiento al derecho como discurso y, en dicho discurso, se contemplan autores que hablan sobre temas como argumentación jurídica, retórica, discurso científico, fundamentación, motivación, racionalidad y objetividad (Gerardo Ribeiro, Michele Tarufo, Chaim Perelman, Mauricio Ferraris, Carlos S. Nino, entre otros). Puesto que se pretende crear un concepto teórico científico que implica en

su aplicación aspectos prácticos tan relevantes como el direccionar el método de construcción del discurso del derecho a un caso en particular.

En suma, se aborda la construcción científica de un concepto con una mirada práctica que permita resolver el desorden de la interpretación del derecho que impera en el país y que impide hacer del discurso del derecho un discurso científico. Discurso que propicia certeza dadas sus características necesarias como lo es el ser predecible, verificable y corroborable. Con lo que no solo se obtendría certeza jurídica sino también un discurso correcto y congruente con su concepción constitucional.

Finalmente es oportuno agradecer al programa “Evolución” de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro por permitirnos, a los egresados de sus programas de estudio, un espacio y orientación por medio del que se puede retomar y dar seguimiento a aquellas ideas que como proyectos fuimos desarrollando mientras nos formaban en los diversos rubros y aspectos del derecho. Este programa es un esfuerzo importante de la Facultad de Derecho no solo en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos individuales que como estudiantes y egresados tenemos sino en la construcción, desarrollo y contraste de las ideas que permiten a la ciencia del derecho caminar.

1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. La necesidad que motivó la reforma al sistema de justicia penal (antecedentes del problema).

Con la reforma sobre seguridad y justicia realizada a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos el 18 de junio de 2008, las expectativas e incertidumbres sobre los efectos positivos de la reconstrucción de los conceptos que rigen el Sistema de Justicia en materia penal se hicieron latentes. Lo anterior dado que, con la aprobación de dicha reforma, el Estado Mexicano ratificaba, frente al mundo, el compromiso que tenía en el sentido de responsabilizarse con sus obligaciones de tutela como de respeto en el paradigma de justicia propio de un Estado Democrático de Derecho -resaltando temas como la seguridad pública, la procuración de justicia, la administración de justicia y la ejecución de penas-. Al respecto, la reconstrucción de un sistema de justicia penal, al que fincaron como objetos el esclarecimiento de los hechos, que se proteja al inocente, el culpable no quede impune y se repare el daño, no fue tarea fácil; como no lo es el uso y aplicación de dichos conceptos, cuando su significación no concuerda con la práctica de una tradición inquisitiva como la de México; en la que, las bases del proceso permitían matizar arbitrariedades o violaciones a derechos humanos dentro de un proceso largo y ambiguo. Proceso en el que no se garantizaban materialmente los mínimos derechos de debido proceso a los sujetos en el implicados. Como quedó exhibido en resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, casos como los comúnmente identificados como Campo Algodonero¹ y Radilla Pacheco². De ahí la necesidad de realizar una deconstrucción conceptual de los principios, características y conceptos más elementales del Sistema de Justicia Penal en un contexto de actuación racional de la autoridad; para que los mismos construyan una

¹ González y otras (“Caso Campo Algodonero”) Vs. México, fuente en https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=347&lang=e

²Radilla Pacheco Vs. México, fuente en https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=360

estructura racional que funja como parámetro de la actuación de quien detente el poder, autoridad jurisdiccional, administración de justicia, y persecutora, investigación de delitos.

Desde esta perspectiva, el discurso de la reforma penal fue de responsabilidad y profesionalismo en la investigación científica y objetiva de los delitos -como se puede apreciar en el remplazo del término “persecución” por el de “investigación” contenido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acceso a la justicia pronta, completa e imparcialidad-. Conceptos que, si bien ya eran contemplados a nivel constitucional en el artículo 17, con la referida reforma tendrían que adquirir una resignificación y peso, apoyados en la visión de que los sujetos en el drama penal son personas a quienes, no solo escuchar, también habría que reconocer, respetar y tutelar. Nueva conceptualización normativa que pretende, en su conocimiento y aplicación, permear en la actividad de los operadores del sistema de justicia.

Lo anterior, ya que acorde a conclusiones a las que llegaban diversos datos cuantitativos, producidos por diversos análisis de la información que arrojaba el Sistema de Justicia Penal en México, en concordancia con la información cualitativa expuesta en las sentencias que generaron sanciones para México por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, indicaban que para el caso de que México se tomara en serio sus obligaciones y finalidades legítimas frente a la persona tendría que cambiar el mismo, desde dos aristas:

1.- La primera dirigida a las dependencias públicas, específicamente a la función de los operadores del sistema, por medio de incentivos, mejor calidad y condiciones de trabajo, con la finalidad de desempeñar mejor sus funciones y prevenir la corrupción bajo el incentivo económico.

2.- Segunda, la introducción a nivel Constitucional de estándares internacionales de debido proceso legal.

Siendo los ejes que planteaban la evolución del sistema en la dirección que permitiría cambiar los problemas de inseguridad pública, impunidad y el mal funcionamiento general de la justicia penal. Ello atento que la percepción del sistema de justicia mexicano tanto al exterior como al interior se percibía tal como lo describieron en el dictamen de la reforma constitucional, origen de la reforma al sistema de seguridad y justicia de 2008, cuyo extracto se cita a continuación:

“... convergen en la idea de que el sistema de justicia penal mexicano ha dejado de ser eficaz, por lo que urge reformarlo, de manera integral, para devolver a la ciudadanía la confianza en las instituciones encargadas de procurar e impartir justicia, recuperando así su objetivo de ofrecer seguridad jurídica a fin de preservar la libertad y tranquilidad de las personas (...)

(...) se pretende implantar un sistema acusatorio respetando sus fundamentales principios y características, y adaptando al mismo tiempo a las necesidades inminentes de nuestro país de combatir eficientemente los altos índices de delincuencia que aquejan a la ciudadanía y a la naturaleza de nuestras instituciones, permitiendo con ello su consolidación de manera gradual a la cultura y tradición jurídica mexicana. (...)

(...) El hecho de que las diligencias generalmente se consignen por escrito, se ha traducido, en la mayoría de los casos, en opacidad vista de los ciudadanos, toda vez que el juez no está presente en la mayoría de las audiencias, pues delega frecuentemente sus funciones en auxiliares. Un muestreo representativo del CIDE en las cárceles de Morelos, DF y el Estado de México, en 2006, revela que el 80 por ciento de los imputados nunca habló con el juez. (...)

(...) la prisión preventiva, suele ser empleada como regla (...) el 82 por ciento de los procesados lo está por delitos patrimoniales y por montos menores a 5 mil pesos (...)

(...) en nuestro actual sistema no se impulsa la aplicación de la justicia alternativa y existen diversos problemas procesales que dificultan hacer efectiva la reparación del daño.

(...) el indiciado es culpable hasta que se demuestre lo contrario, y se le ve como un objeto de investigación, más que como sujeto de derechos (...)

(...) la ejecución de penas es de carácter administrativo (...) lo que ha generado que la readaptación sea poco eficaz, pues el sentenciado difícilmente se reinserta a la sociedad.

(...) el modelo de justicia penal vigente ha sido superado por la realidad en que nos encontramos inmersos. En tal virtud, se propone un sistema garantista, en el que se respeten los derechos tanto de la víctima y ofendido, como del imputado, partiendo de la presunción de inocencia para este último. (...)³

Conclusiones que encuentran concordancia con las siguientes estadísticas:

- 1.- 85% de las víctimas no denuncia.
- 2.- 95% de los delincuentes no terminan condenados.
- 3.- 92% de las audiencias se desahogan sin presencia del juez.
- 4.- 80% de los mexicanos cree que se puede sobornar al juez.
- 5.- 80% de las órdenes de aprehensión no se cumplen.
- 6.- 40% de los sentenciados no han sido condenados.
- 7.- 80% de los detenidos nunca habló con el juez que lo sentenció.
- 8.- Se castiga el 1 % de los delitos.⁴

³ Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2401-VIII, martes 11 de diciembre de 2007. Fuente en: <http://gaceta.diputados.gob.mx>

⁴ CARBONELL, M. (2010) "LOS JUICIOS ORALES EN MEXICO", Ed. Renace, Porrúa e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, p.20.

En este sentido Guillermo Zepeda refiere que: *“la posibilidad de que un presunto autor llegue ante un juez es de 3.3% del total de los delitos denunciados”*⁵. Datos estadísticos que indican un grave problema en la procuración e impartición de justicia en México, la deficiencia en las investigaciones se ven reflejadas en las estadísticas de éxito en la investigación y éxito en la detención de los activos, puesto que un delincuente que no es detenido en las 24 horas posteriores a cometer el delito, tiene un 70% de nunca llegar a ser detenido, dicha afirmación tiene su sustento en la estadística presentada por Miguel Carbonell en el diagnóstico que he venido citando, y en base al que se desarrollan estos párrafos.

- 48% de las detenciones son en los 60 minutos posteriores a la ejecución del delito.

- 22% de las detenciones son entre la segunda y las 24 horas siguientes a la ejecución del delito.⁶

Hablando de más estadísticas en el Distrito Federal, ahora CDMX, 1 de cada 4 declaraciones preparatorias se desahogaban sin defensor, el 71% de averiguaciones previas se desarrollaban sin la asistencia de un defensor al indiciado; de este 30% restante, el 70% no pudo hablar con su defensor a solas, al 60% de los detenidos el juez no les informo que tenían derecho a no declarar.

En el fuero federal, el tiempo para integrar una averiguación previa durante el año 2006 duraba un promedio de 270 días, en el 2007 150 días y en el 2008, 151 días.⁷

El índice de confianza en funcionarios en un rango de 0-10, es de 2.8 en el D.F. y de 3.0 en el Estado de México. Datos estadísticos que no son únicos en el

⁵ Guillermo ZEPEDA, *Guillermo*, en cita de CARBONELL, M. (2010) “LOS JUICIOS ORALES EN MEXICO”, Ed. Renace, Porrúa e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, p.20.

⁶ CARBONELL, M. (2010) “LOS JUICIOS ORALES EN MEXICO”, Ed. Renace, Porrúa e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México.

⁷ Procuraduría General de la República, Indicadores del programa sectorial de procuración de justicia 2007-2012.

país, pero si muestras ejemplificativas del problema cuya solución se pretende con una reforma constitucional respecto del sistema de justicia penal, cuya construcción no podrá afrontar el riesgo de regreso a los vicios del sistema anterior sin concientizar sobre el tema de que la aplicación de la citada reforma conlleva necesariamente un cambio conceptual de los principios esenciales del sistema de justicia penal cuyas expresiones, significante, han sido plasmadas en los artículos objeto de reforma.⁸

Panorama que hace visible un problema: el fracaso del sistema de justicia penal mexicano en sus aspiraciones de justicia, puesto que el sistema, además de no lograr sus objetivos de reinserción social, queda lejos de garantizar en las víctimas una retribución por satisfacción de sus pretensiones legítimas, y más allá de ello, las revictimiza con lo tardado y burocrático del sistema, así como de la atención de los funcionarios públicos que forman parte de él. La percepción del destinatario de la función de dichas instituciones, de seguridad, investigación y administración de justicia, es que el acudir a la justicia mexicana es algo costoso y muy tardado para fines que casi nunca se logran, mientras que en los justiciables no es más que una reacción que hay que evitar en futuras conductas antisociales, no se confía en los operadores y mucho menos en que el sistema sea efectivo para la víctima o para la persona a quien se le atribuye el delito.

Problema cuya solución se construye en la reforma a un sistema de justicia, dado que cambian una serie de palabras que identifican como principios, características y finalidades, a los que no se edifica un significante desde premisa objetiva y racional, con lo que se dilucidará, más adelante, el problema específico objeto del presente trabajo.

En este sentido, visualizando no solo la impunidad de particulares sino también de los excesos de la autoridad, los hallazgos encontrados en el sistema de

⁸ CIDE-Asociación Mexicana para la Seguridad Ciudadana A.C.; índices ciudadanos, índices de desempeño del Sistema de Seguridad Pública y Justicia Penal, México, 2006, p. 13.

justicia mexicano, previo a la reforma de 2008, llevaron a organismos internacionales a realizar afirmaciones como la siguiente:

“Ni los agentes de la Policía Judicial federal, del fuero común o sus equivalentes, ni los agentes del Ministerio Público pueden, bajo ningún concepto, instrumentar operativos preventivos (revisión y vigilancia) ya que dicha actividad rebasa el ámbito de su competencia”⁹

Dando cuenta de los problemas que se tendrían que resolver con la mencionada reforma al sistema de Justicia Penal de 18 de junio de 2008, en los rubros de seguridad pública, procuración de justicia (investigación objetiva), la administración de justicia y la ejecución de penas, desde la perspectiva teleológica de certeza, en el sentido de libertad y tranquilidad de las personas.

⁹ Informe de la Comisión de trabajo sobre la detención arbitraria de las Naciones Unidas acerca de su visita a México de 17 de diciembre de 2002.

1.2. La ambigüedad del concepto y los obstáculos en la aplicación del “nuevo” sistema de justicia penal (problema específico - entre la reforma de 2008 y el año 2019.)

Con la reforma a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, fracciones XXI y XXIII del artículo 73, fracción VII del 115 y XIII apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente paso fue la puesta en práctica de la misma, teniendo en cuenta que sus finalidades fueron atender los problemas de seguridad pública, procuración de justicia (investigación objetiva), la administración de justicia y la ejecución de penas, desde dos aristas la organizativa-profesional dirigida a los operadores del sistema de justicia- y la segunda dirigida a la construcción de un sistema de justicia penal de estándares internacionales de debido proceso legal.

Al respecto tendríamos que indicar el reto de los operadores del entonces “Nuevo Sistema de Justicia Penal” era comprender un texto legal nuevo, en el que deberían de dotar de contenido a conceptos básicos, esenciales, cuya aplicación en la resolución de los múltiples requerimientos, de necesaria aplicación práctica, indicarían el horizonte o atasco del entonces nuevo sistema de justicia penal frente a sus objetivos, percepciones y finalidades. Y no solo eso, sino crear un método racional para la construcción de dichos significados en un ambiente donde todos, letrados, invitados, creyentes, oportunistas, funcionarios públicos y más, daban cuenta de que: lo que ellos afirmaban era el ser, deber ser o teleología de los significantes de los preceptos normativamente implantados en la constitución respecto del sistema de seguridad y justicia, que su apreciación era “lo correcto”.

Al respecto, de inicio, se previó la creación de 32 leyes procesales penales en el país, no obstante, se finalizaría, por necesario orden e identidad, optar por la implementación de un código procesal único. El cual encontró su materialización en el Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la

Federación el día 5 de marzo de 2014, y en su entrada en vigor para la federación con la declaratoria que para el efecto prevé el artículo segundo transitorio respecto del Congreso de la Unión, con fecha límite del 18 de junio de 2016; mientras que para las Entidades federativas y la Ciudad de México la similar emitida por los órganos legislativos de los estados.

Aún con lo anterior, identidad en la norma procesal, las acepciones de lo que significaba aquel texto procesal desarrollado, a efecto de dar cabal cumplimiento a la transformación del sistema de justicia penal, era sumamente volátil. Cada entidad, institución u operador tendría una opinión distinta y muy particular del significado del texto procesal, lo que se vio complicado por los prejuicios que, respecto de la aplicación del sistema, favorecían los Código Procesales Penales que tuvieron vigencia previa a la entrada en vigor del código único.

La organización del sistema, la actuación de sus operadores, aún al interior de los sistemas de justicia penal de los Estados era complicada; dado que, no solo por la divergencia de concepciones sobre un mismo lenguaje -el creado por la constitución y ampliado en alcances y regulación por el código único- entre instituciones sino también por los creados por capacitadores e incluso de un operador a otro. Capacitadores que a menudo no tienen experiencia práctica o que después de una experiencia muy breve ya se ostentan como expertos.

Situaciones que creaban no solo un caos e incertidumbre en los operadores del sistema y los ciudadanos -si el gremio de la abogacía no tenía congruencia e identidad respecto de lo que significaban los preceptos constitucionales y procesales, que podría esperar el ciudadano que no tenía conocimientos especializados en la materia- sino también un desajuste en el sistema de justicia que complicaría su marcha en la práctica, así como imposibilitaría el cumplimiento de sus objetivos.

Lo que se puede observar con información cuantitativa, puesto que de la observación de lo registrado en el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en adelante INEGI, podemos afirmar que la transición al sistema penal acusatorio se ha completado casi al 100%, salvo los asuntos rezagados en su solución, activos en investigación o ejecución de ordenes de aprehensión dictadas mediante el sistema tradicional o mixto. Lo anterior puesto que se observa que en el sistema de justicia de los Estados de la República se registraron 2 millones 178 mil 035 asuntos, de los cuales 163,043 causas son penales, lo que constituye el 7.3% de la carga jurisdiccional. Causas penales que comprenden 159,020 respecto de imputados adultos, 94.4% de Proceso Penal Acusatorio y 5.6% Mixto. Esto es, al 2020 la implementación del Sistema Penal Acusatorio permite ya cerca de un 95% de causas del Sistema Acusatorio, encontrando que el Sistema Mixto representa poco más de 5% de asuntos rezagados en su solución con dicho sistema procesal. Porcentajes que equivalen en causas nuevas ingresadas a un total de 102,039, de las cuales 18,954 son del sistema mixto mientras que 83,085 corresponde al sistema acusatorio¹⁰.

Otra conclusión a la que podemos arribar es que en el sistema de justicia penal vigente, por su inicio en el proceso mixto o tradicional, se está dando celeridad por medidas que permitan su conclusión rápida a efecto de terminar con el rezago de dicho sistema, incluso sobre los criterios de acceso a la justicia que en dichos procesos deberían de prevalecer, puesto que en dicho sistema se reportó la conclusión de 19,278 causas de las cuales el 69.2% fue mediante sobreseimiento, respecto de las que se resolvieron con sentencia 23.6%, el 19.8% fueron sentencias condenatorias mientras que el 3.8% sentencias absolutorias, el 0.4% sentencias mixtas, y finalmente un inexplicable 6.8% reportado como otras formas¹¹, siendo este último indicador el que refleja márgenes de error en la información estadística respecto de su congruencia y claridad.

¹⁰ Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal, 2020, INEGI, fuente en <https://www.inegi.org.mx/programas/cnijf/2020/#Documentacion>.

¹¹ *Ídem*.

Otro panorama presenta el Sistema Acusatorio que se ve reflejada otra finalidad, ya que el sobreseimiento que en el sistema mixto o tradicional es de 69.2% para el sistema acusatorio en dicho rubro es de 8.95%, lo que constituye 6,812 causas que terminaron con un sobreseimiento, la mayoría de causas concluyen con un procedimiento abreviado, siendo el 24.4% que equivale a 18,667 causas, los medios de solución alterna constituyen el 20% (5.9% acuerdo y 14.1% suspensión condicional) que equivale a 15,377 causas. Respecto de términos ambiguos que reflejan el margen de error de la información también encontramos el rubro de “otra” con un 36.9% que equivale a 28,294 causas y finalmente el 9.6% que equivale a 7,340 se está resolviendo mediante juicio oral¹².

En estos rubros observamos un dato relevante: no se explica por los operadores del sistema de justicia, al ingresar la información con la que se basa el INEGI para elaborar la estadística, cómo es que se logra la conclusión de la mayor parte de procesos; lo que es muy grave. Lo anterior puesto que, si existe un proceso único regulado por un código procesal nacional y claridad en los conceptos e instituciones de dicho proceso, sería inexplicable el que no se puedan clasificar dichas salidas, que a diferencia del sistema tradicional no son las menos, sino que constituye cerca de un tercio del total de las formas de terminación del proceso. Otro dato relevante es el hecho de que existan más soluciones por medio de procedimientos abreviados que soluciones alternas al procedimiento, lo que indica que las medidas cautelares impuestas como consecuencias del proceso son de tal gravedad que la mayoría prefiere acceder a un procedimiento abreviado que seguir su proceso o acceder a una forma alterna de solución del conflicto, en lo ideal tendrían que ser las más dichas soluciones alternas que la aceptación de responsabilidad con fines de sanción atenuada. Esto último nos da una muestra de las relaciones de punitivismo entre los criterios de las autoridades y las normas sustantivas frente a el principio de oportunidad, la flexibilidad y la justicia restaurativa. Evidentemente, se está prefiriendo la sanción y reconocimiento de culpabilidad.

¹² *Ibidem*.

Respecto de los resultados de las causas que se resuelven en juicio oral, tenemos que se reportan en sentencias condenatoria el 75.9%, absolutoria el 13.9%, mixta el 0.8% y sobreseimiento: 3.3.%. En este rubro nuevamente encontramos ambigüedades en la comprensión del sistema que no permiten a las autoridades reportar con exactitud como fue que se resolvió el 6.1% de causas que fueron a juicio¹³.

En general para la aplicación del sistema de justicia penal de los Estados tenemos que el delito de robo sigue siendo el delito con mayor incidencia, 26.1% de un total de 190,093 delitos¹⁴ (no contempla cifra negra).

Existen aún, en la aplicación del sistema de justicia de los Estados, 199,601 personas que están siendo procesadas, 32,612 ya sentenciadas (92.4% condenatoria, 6.7% absolutoria, mixta: 0.6% y un inexplicable “No especificado” 0.3%). Es decir, la cantidad de personas procesadas aun es mucho mayor que aquellas que ya han sido sentenciadas, las procesadas son más de seis veces las sentenciadas. Entendiendo por procesadas a aquellas personas a las cuales se les decretó la vinculación a proceso, que es el 74.3% del total de solicitudes de vinculator a proceso, ya que 10.8% fueron no vinculados y el 14.9% “no se especificó”.

Respecto a las estadísticas de incidencia delictiva presentadas por el INEGI del período que comprende de 2010 al 2018, en el país, el promedio de aumento en la incidencia es de 3.29% anual, dado que el promedio de incidencia delictiva por cada 100 mil habitantes es de 36,420, donde apreciamos que del año 2013 al 2018, salvo el 2015, la constante es de aumento hasta llegar a la cantidad de 37,807 casos por cada 100 mil habitantes. Respecto al Estado de Querétaro, la tendencia es

¹³ *Ibídem*.

¹⁴ Magistrado ORTEGA Cerbón, José Antonio, 2º INFORME DE ACTIVIDADES DOS MIL 19 I DOS MIL 20, Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro. Así como: Censo Nacional sobre Seguridad Pública y Justicia 2020, INEGI, fuente en <https://www.inegi.org.mx/temas>.

similar, de aumento, puesto que el promedio de aumento en la incidencia delictiva es de 7.62% anual, siendo el promedio de incidencia delictiva por cada 100 mil habitantes de 28,347. La constante en el Estado es de aumento desde el año 2014 hasta el 2018, con excepción del 2016 que disminuyó.

Cosa similar pasa con la prevalencia delictiva, aumento, donde el promedio de aumento a nivel nacional de los años 2010 al 2018 es de 2.17%, dado que la prevalencia es de 27,452 casos por cada 100 mil habitantes. Mientras que para el Estado de Querétaro el promedio de aumento anual en dicho lapso de años es de 5.88%¹⁵.

Respecto del acceso a un recurso fácil y sencillo, las estadísticas dicen que la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, respecto de las impugnaciones que en vía de legalidad en el Sistema de Justicia Penal que se promovieron, resolvieron 233 resoluciones de las cuales 172 fueron colegiadas y 61 unitarias para el Sistema Adversarial, 266 resoluciones de las cuales 175 fueron Colegiadas y 91 Unitarias para el sistema Mixto y 85, todas unitarias para Ejecución¹⁶.

Mientras que el Sistema Penal Acusatorio y Oral del Estado de Querétaro, en primera instancia, inicio 2,229 carpetas judiciales, de las cuales se desahogaron 4,895 audiencias, coincidiendo con la Estadística Nacional de Impartición de Justicia del INEGI que el delito de mayor incidencia es el robo. Finalmente, en el período de contingencia, de marzo a julio de 2020, reporta la elaboración de 8 sentencias¹⁷.

Respecto del tema de confianza el porcentaje de personas de 18 años y más que considera insegura su entidad federativa para el 2019 es el 62%, en ese mismo

¹⁵ Censo Nacional sobre Seguridad Pública y Justicia 2020, INEGI, fuente en <https://www.inegi.org.mx/temas/percepcion/>.

¹⁶ Magistrado ORTEGA Cerbón, José Antonio, 2º INFORME DE ACTIVIDADES DOS MIL 19 I DOS MIL 20, Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro

¹⁷ *Ídem*.

rango de personas, quienes identifican a los jueces, el 12.8% considera su trabajo muy efectivo, el 15.3% manifiestan que les generan confianza. Por lo que refiere a los cuerpos de policía de investigación o policía ministerial, el 13.8% considera muy efectivo el trabajo, el 17% manifiesta que le genera mucha confianza¹⁸.

En lo que concierne a la actuación del Ministerio Público y Procuradurías Estatales, el 12.2% considera muy efectivo su trabajo, el 16.0% manifiesta que les generan mucha confianza¹⁹.

Respecto de la percepción de corrupción, en el año 2012 el porcentaje de personas de 18 años y más que identifica a los jueces y los considera corruptos es de 65.4%. Mientras que en el mismo año respecto de los Ministerio Público y Procuradurías Estatales el 59.8% las considera corruptas, es importante indicar que en la estadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía no se encuentra información en dicho rubro respecto de años posteriores.²⁰

En suma, esta información nos permite identificar al menos cinco problemas cuya solución implica el éxito de la reforma al sistema de justicia penal, problemas que son:

- Siguen existiendo muchos más procesados que sentenciados.
- Datos no especificados indican formas de aplicación del nuevo proceso, no pueden explicar en los rubros conceptuales dados en la estadística, y ello indica que no hay consenso y comprensión unívoca de sus conceptos.
 - Existe un alarmante uso de formas de terminación anticipada y un bajo uso de la justicia restaurativa.
 - Los justiciables confían más en el juicio de amparo indirecto que en los medios de protección locales. Lo que refleja, es que aún con

¹⁸ Censo Nacional sobre Seguridad Pública y Justicia 2020, INEGI, fuente en <https://www.inegi.org.mx/temas/percepcion/>.

¹⁹ *Ídem*.

²⁰ *Ibidem*.

jurisprudencia común la aplicación de la ley y su interpretación no es unívoca, y en su mayoría se direcciona por política criminal simbólica frente a la percepción ciudadana más que por criterios de comprensión de la normativa constitucional y procesal.

- La percepción de la ciudadanía respecto de los índices de desconfianza en los operadores del sistema de justicia penal es que siguen siendo altos.

Pero ¿cómo resolver esto? La solución está en construir desde la doctrina dichos conceptos, en la memoria histórica de su reforma, comprendiendo las características del lenguaje en el que son creados, así como la confluencia de distintos lenguajes en ellos permitirá su comprensión. Esta comprensión podrá permitir la aplicación unívoca de los mismos y un criterio de evaluación de dicha aplicación. Lo anterior logrará un conocimiento que ayude a una correcta aplicación del sistema de justicia y lo direccionará a cumplir con sus objetivos.

Ante dicho planteamiento, debiese de resolverse la construcción académica de las concepciones fundamentales de la reforma, de una manera que permitan un consenso sobre los mismos y que dicho consenso atienda a las características del nuevo lenguaje que propone, desde sus finalidades, el nuevo texto constitucional respecto del sistema de justicia penal. Así tendremos que analizar los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, fracciones XXI y XXIII del artículo 73, fracción VII del 115 y XIII apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para identificar estos conceptos sustanciales, ya sea principios, finalidades o características, para darles contenido y que dicho contenido permita direccionar unívocamente su aplicación, evitando con ello factores externos, como puede ser intereses de diversa índole o derecho penal simbólico, en su aplicación.

En este sentido, para el éxito de la reforma no sólo es necesario cambiar el texto, resulta necesario cambiar el lenguaje y entendimiento de los conceptos, reconstruirlos a partir de las finalidades de la reforma para su correcta aplicación.

Puesto que, tal como acontece hoy, la divergencia de criterios en la aplicación de dichos conceptos es aprovechada para desviar sus finalidades. Lo que permite no solo que cada entidad, sino que cada operador interprete y aplique dichos conceptos primigenios del sistema como quiere o, lo que es peor aún, como mejor convenga.

De ahí la gran tarea de dar contenido. El presente texto se abocará a la construcción conceptual de uno de los principales objetos del proceso, aquel que lleva inmersa en su construcción una aspiración de justicia frente a la divergencia de posturas e intereses que confluyen en el proceso penal, este es “el esclarecimiento de los hechos”. De suma importancia, como se indicó, ya que con la claridad de su significado se dará la misma claridad en quien determine a quien corresponde la protección y a quien la punición.

2.- LENGUAJE, RACIONALIDAD Y ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS

2.1. ¿Qué nombra el esclarecimiento de los hechos?

Resulta necesario dotar de contenido a los enunciados que se plantean teleológicamente respecto del proceso penal, puesto que los mismos no solo son expresiones vacías hacia el proceso, sino que constituyen el proyecto de construcción metodológica de una solución racional a controversias en las que se ponen en juego obligaciones estatales como la justicia y la seguridad, derechos tales como el acceso a la justicia y el debido proceso. Específicamente uno de estos conceptos lo constituye el mencionado en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos apartado A fracción I como “Esclarecimiento de los hechos”.

En dicho sentido, para poder dotar de contenido a la expresión “Esclarecimiento de los hechos” resulta necesario entender el campo dentro del que se desarrolla, esto es el campo del Derecho, más específico el del Derecho Penal. Lo anterior dado que dicho campo, o juego como lo identificaría Wittgenstein, determinará aspectos de conocimiento, así como de su construcción y uso necesario para dicha labor. Permitir dar un uso a dicha expresión, así como evaluar el mismo desde la construcción de su significante constituye uno de los objetivos del presente texto.

El punto de partida, como se mencionó, es el derecho. Entendido éste como un discurso normativo que existe cuando se dice. De esta manera resulta necesario entender que, como parte del derecho, aquel extracto de la fracción I del apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su mención como norma constitucional conlleva en su aplicación gran parte de la materialización de los fines de la reforma penal de 18 de junio de 2008. Dado que en su concepción

tendremos que atender a un cambio de lenguaje en las relaciones que se dan supra subordinación del Estado frente a la persona, como lo es la materia penal. Lenguaje que pretende dotar de racionalidad y verificabilidad al discurso del derecho penal, como lo puede ser la declaratoria de culpabilidad o de inocencia de una persona frente a una imputación de hechos delictivos.

Con la mencionada reforma constitucional de 18 de junio de 2008 y con la reforma sobre derechos humanos de 10 de junio de 2011, pasamos de un lenguaje del derecho que se sustentaba en autocomplacencias de la parte acusadora respecto de lo que le convenía plasmar en la investigación, a uno en el que el discurso se construye desde un control horizontal y adversarial de la información. Encontrando su sustento en la racionalidad de la comunicación oral más que en la formalidad de un documento. Y es aquí donde tenemos que abundar para su comprensión, comunicación y lenguaje. El derecho comunica, el derecho es un lenguaje, que como tal requiere de criterios de racionalidad, de un método para su construcción. Los criterios de racionalidad permiten disminuir su rango de error y ampliar la verificabilidad de sus afirmaciones, permite certeza y objetividad.

La hipótesis que se sustenta en la presente tesis es que el “El esclarecimiento de los hechos” constituye un criterio de racionalidad sobre el cual se construye un discurso que permite proteger al inocente, que el culpable no quede impune y que se repare el daño. De ahí la necesidad de concebir las reglas o juegos en los que se construye argumentativamente dicho esclarecimiento, que si bien parte de un criterio de verdad como validez respecto de los preceptos legales, también atiende a criterios de verdad como referencia y otros como correspondencia en varias de las ciencias auxiliares que, como tal, utiliza el proceso penal. Es decir, el esclarecimiento de los hechos constituye un metalenguaje que se integra de diversos juegos del lenguaje como lo son el normativo, el fáctico y el probatorio, siendo que en este último encontraremos la confluencia de diversos lenguajes científicos, de múltiples orígenes, como el de las ciencias naturales y de las ciencias sociales.

Otro tópico por considerar es el referente para identificar que el derecho como discurso conlleva las facultades y potestades coercitivas que imprimen un poder específico en su ejercicio, por ejemplo, el que se diga “*Juan es culpable de... y se le impone una sanción de X años de prisión*” conlleva que el Estado de facto aplique su poder sobre Juan y le impida salir de un inmueble diseñado para segregarlo de la sociedad por el tiempo prescrito en la afirmación imperativa del Juez. Con dicha característica el derecho como discurso se ve apoyado de la forma en que se construye discursivamente; ello permite dotar de racionalidad, verificabilidad y objetividad a la construcción de dicho discurso imperativo, con efectos concretos sobre la vida del justiciable, guiando no solo su construcción sino también la forma en que se percibe por cauces racionales creando certeza en su aplicación.

Con estas afirmaciones necesariamente tendríamos que abordar al derecho como un discurso científico propio de las ciencias sociales, donde su *Logos* implica una metodología que no solo describa un acontecimiento fáctico previsto como nocivo sino también en su construcción explique *per se* las razones que llevan al poder punitivo a activarse en contra del personaje principal de dicho hecho, el sujeto activo, en clara consecuencia de protección y tutela no solo del orden sino también del otro principal del drama penal, el sujeto pasivo.

Con lo anterior, la premisa que impera respecto del discurso del derecho a un caso en particular es que a cualquiera que de facto repita la ejecución de actos u omisiones en el sentido, finalidad y resultados similares, la maquinaria del sistema de justicia penal producirá un resultado sino igual si similar, dada la complejidad que individualiza a cada ser humano y sus acciones.

No obstante, resulta elemental considerar que trata de una percepción de ciencia en el ámbito de las ciencias sociales, de ahí la necesaria construcción de un concepto metodológico que permita objetivar las afirmaciones del derecho a un caso en particular, encontrando aquí la necesidad de construir y dar sentido a “el

esclarecimiento de los hechos” como premisa “*sine qua non*” es posible actuar por el Estado en contra del culpable y en protección del inocente. Sirva para confirmar esta afirmación lo referido por Eduardo Nicol, en cita de Rolando Tamayo y Salmorán:

“Si el pensamiento no sufriera desviaciones irracionales, no hubiera sido necesario crear... método(s)... los cuales... permiten mantener la objetividad.”²¹

En el mundo de aplicación de este concepto existen muchas creencias u opiniones que suelen ser respaldadas por argumentos de autoridad, ya sea en el sentido de arbitrariedad de quien detente una función jurisdiccional o de investigación. En este sentido, el esclarecimiento de los hechos no busca convencer respecto de una premisa afirmada como proposición en el procedimiento, sino que busca que su explicación permita su comprensión y que dicha comprensión permita hacer frente y resolver las problemáticas que, en los aspectos jurídico, fáctico y probatorio, le sean refutados. El esclarecimiento de los hechos como método permitirá a través de dicha comprensión y refutación resolver si da respuesta a las incógnitas como para considerarse un estándar de plena convicción, y con ello justificar el actuar del Estado sobre las libertades de un ciudadano, o no alcanza a resolver dichas incógnitas y con ello la comprensión de dicha imputación no permite al Estado actuar contra el ciudadano dado su grado posible de error.

En este punto se buscaría que el esclarecimiento de los hechos en su aplicación permita criterios de evaluación y corroboración de las conclusiones jurisdiccionales con una claridad que permita evidenciar la corrección de esta, de tal forma que su afirmación o conclusión no permita refutación y por el contrario cree certeza en su confirmación argumentativa. Siguiendo la finalidad de obtener una afirmación que por sí misma se sostenga como aquella de Thales de Mileto que marco el camino de la ciencia:

²¹ NICOL, EDUARDO, en cita de TAMAYO y Salmorán, Rolando, RAZONAMIENTO Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA, El paradigma de la racionalidad y la ciencia del Derecho, México, Editorial Universidad Autónoma de México, 2013.

*“Cuando dos líneas rectas se intersecan,
los ángulos opuestos son iguales.”²²*

Es decir, que la construcción jurisdiccional, con la aplicación del método de esclarecimiento de los hechos, elimine la común aplicación de criterios de autoridad o arbitrariedad, separe la conclusión de la subjetividad que genera la íntima convicción del juzgador y que por la misma construcción de dicha conclusión se permita su comprensión y corroboración. Al igual que una fórmula matemática en la cual el problema y el resultado se ve intermediado por una serie de operaciones que posterior a la resolución permiten confirmar la fiabilidad de esta, en la construcción de un enunciado conclusivo, el mismo sea susceptible de verificación.

Al respecto tendríamos que concebir a los enunciados normativos, la ley sustantiva, como aquellos que el Doctor Tamayo y Salmorán identifica como enunciados alfa, desde un punto de vista positivo. Norma vigente y ajustada al control constitucional de finalidades y derechos fundamentales. Por su parte la construcción de enunciados fácticos debe tender a las características que, he señalado, exige en su metodología el esclarecimiento de los hechos para rebasar el estándar de condena.

Para que se dé la consecuencia mencionada, declaración de culpabilidad, y se abra la facultad de punición, dichos enunciados se someten a prueba y pasan adecuadamente la “prueba”, que se realiza por medio de las técnicas de litigación. Es decir, son falsificables en el sentido que Karl Popper da a dicha expresión. La información aportada en dicha falsación, por medio de las técnicas de litigación, también se sujeta a su verificación de racionalidad a través del discurso problemático de la construcción, alegatos de clausura, y esta racionalidad en la apreciación del debate por el juzgador se ajusta a los criterios de valoración, sana

²² *Ídem*, pág. 31.

crítica (máximas de la experiencia, reglas de la lógica y conocimiento científico), y dependerá de los parámetros de corrección que imponen dichos subdiscursos, su corroboración o no.

De ahí que al tratar en juicio oral con información de múltiples orígenes y formas de justificación, normativas, de hecho y probatorias (donde encuentran cabida ciencias auxiliares con reglas y alcances específicos como la medicina forense, genética forense entre otras), se crea en el proceso penal, una comunidad del habla (en palabras de Tamayo), un juego del lenguaje (en palabras de Wittgenstein) o un metalenguaje, porque trasciende a lenguajes que integran en su construcción a la construcción argumentativa del derecho.

De ahí que sea necesario comprender el alcance de una palabra en su lenguaje y contexto de origen, para determinar el alcance y consecuencia en el metalenguaje creado, dado que:

“Toda palabra (a) que pertenezca a un lenguaje nombra necesariamente algo, dice algo (i.e. dice x)”²³

Por lo que en la construcción metodológica de la solución resulta necesario comprender la relación en los discursos del metalenguaje. Es decir, la afirmación en la comunidad de objetos (ciencias auxiliares para prueba pericial, reglas de valoración para afirmaciones testimoniales -máximas de la experiencia, reglas de la lógica-) frente los alcances y dirección de dicha afirmación en el lenguaje jurídico.

Afirmación---- lenguaje jurídico

Afirmación ---- Comunidad de Objetos (ciencias auxiliares)

Lo anterior como premisa básica de identidad, ya que:

²³ *Íbidem*, pág. 33.

“Si todos (los miembros de un (sic) comunidad) dicen lo mismo, entonces, todos hablan de los mismo, y si todos hablan de los mismo entonces, el mundo (el conjunto O) es el mismo para todos...”²⁴

En este sentido, si existe identidad en estos aspectos, permite que la propuesta, abordaje y valoración de ellos sea comprendida no solo desde lo que indica la afirmación en la ciencia o contexto del que proviene, sino también las reglas de falsación y corroboración, así como los alcances de esta en el proceso jurisdiccional. Si existe identidad podríamos hablar de unidad, esta unidad nos permitirá la comunidad de la razón. En dicho sentido la unidad y comunidad del criterio de corrección es el espacio del conocimiento, mismo discurso y reglas de construcción. Donde la palabra clave a conseguir es comunidad. Puesto que el entrar en dicha comprensión común permite la racionalidad, permite el cálculo de enunciados, la aplicación de criterios de corrección, la supervisión de la actividad racional de quien detenta la facultad de imponer. Cálculo de enunciados como criterios de certeza y racionalidad. Esto permite rigor y confiabilidad al metadiscurso del derecho, la construcción del conocimiento científico y, con ello, la posibilidad de fincar precedentes, de construir y reconstruir a partir de la práctica el discurso del derecho.

Con lo que podríamos calificar a los enunciados, producto de un método como lo es el esclarecimiento de los hechos, como persuasivos, declarativos, verificables y falsificables. Dado que la construcción del sistema de justicia penal desde la primigenia finalidad, el esclarecimiento de los hechos, así lo exige.

En este punto, es importante retomar la racionalidad del producto de este método, que en el sistema de justicia penal llamamos esclarecimiento de los hechos. Puesto que, si bien es una construcción metodológica en un metalenguaje donde confluyen discursos de ciencias exactas -como la medicina o la genética forense- con discursos normativos imperativos y de ciencias flexibles -como la

²⁴ *Ibidem*, pág. 34.

psicología forense- los alcances de dichos discursos, desde sus metodologías y reglas específicas, no dejan de ser discursivos y producto de esta dialéctica que permite justificar la toma de decisiones racionales disminuyendo rangos o posibilidades de error, que se traducen en injusticias. Es así como el operador del sistema tendrá que erigirse como un jurista, encontrando en su labor la comprensión de las ciencias, sus alcances y lenguajes, así como el lenguaje del discurso del derecho, su uso, razonamiento y el medio de su construcción que es la dialéctica argumentativa. Por lo que, al comprender y aplicar este conjunto de enunciados y lenguajes dentro del mencionado metalenguaje, estaría razonando, entendiendo como tal “*Razonar es hacer (y usar) enunciados a*”²⁵ sin dejar atrás que esta metodología, como el lenguaje parten del uso y finalidades que previamente le ha dado el hombre en dirección y protección del hombre, se traduce en las obligaciones estatales de protección como de tutela de derechos.

*“De todas las cosas el hombre es la medida; de las que son, por lo que son; de las que no son, por lo que no son”*²⁶

El método y la racionalidad de dichos discursos encontrarán estas características respecto de las finalidades que al sistema de justicia penal se adscriban y con ello la comprensión de sus fines, que a menudo en el texto legal son unos mientras que en la política de aplicación son otros. Permitirá claridad en lo que busca una acción punible frente al ciudadano y con ello la claridad de legitimidad de la actuación estatal, posibilidad de un medio de defensa a través de un criterio de corrección.

Lo anterior nos permite afirmar que la única forma en que el sistema de justicia penal tenga éxito es a través de la construcción de sus conceptos esenciales por los juristas, como lo es el *esclarecimiento de los hechos*. Desde una nueva comprensión metodológica que atiende a sus fines legítimos -evidenciando en su

²⁵ *Ibidem*, pág. 38.

²⁶ *Ibidem*, pág. 45.

metodología una actuación arbitraria y con ello los fines ocultos de esta- y entiende los problemas del pasado que sirvieron para su reforma. El resolver en este punto ¿Qué tipo de hombre pretendemos sea el de nuestra sociedad?, uno libre o uno sometido, para poder resolver ¿Qué contenido le dará ese hombre a los conceptos esenciales que guiaran el sistema de justicia penal?, conceptos democráticos o despóticos autoritarios. De ahí que la medida que el hombre dé a dichos conceptos permitirá la comprensión de su aplicación.

“El mundo es inteligible gracias a la razón y es la razón la que crea y modifica a las instituciones sociales.”²⁷

Reiterando que al no existir univocidad y consenso respecto de lo que significa y conlleva en el proceso penal la palabra “esclarecimiento de los hechos” como finalidad de este, que hemos identificado como un método de aproximación, en la práctica conlleva caos e incertidumbre, de ahí que el ejercicio teórico pretenda ser una solución al problema de dicha incertidumbre describiendo su contenido y describiendo sus características para su aplicación práctica.

²⁷ *Ibidem*, pág. 67.

2.2.- Esclarecer los hechos

Partiendo de la idea de que el Derecho es una ciencia social que busca la seguridad, la felicidad y la paz, por medio de la prevención y resolución de conflictos, y como tal, ciencia, su abordaje y uso plantea desafíos no solo en la investigación propia de la prevención y resolución de conflictos sino también en la comprensión y argumentación de los distintos problemas que estudia. Es por ello que resulta necesario estructurar lo que consideramos método social en general, a efecto de dar claridad en la propuesta respecto al método del proceso penal en particular.

Si con el proceso penal tenemos una pretensión de resolución científica del conflicto, resulta necesario someter dicho proceso a una natural revisión y producción constante. Siendo que las fases y pasos del proceso penal constituyen herramientas útiles para el abordaje, comprensión y justificación de la solución a los problemas por la sociedad planteados ante el Estado.

Desde este punto, el conocimiento científico exige un estudio, análisis y explicación de hechos que se definen como problemas²⁸. Y con aplicación SUBRAYADA PARA EL METODO PROPUESTO: NO ADMITE A PRIORI NI VALORACIONES PRECIPITADAS, sino que debe tratarse al problema por medio de conceptos, metodologías y teorías. Hechos definidos como problemas, que bien pueden ser obtenidos de una denuncia o querrela, en la que el científico del derecho no debe prejuzgar o “idear una historia de lo acontecido”, sino investigar, observar la realidad alejándose de prejuicios y estereotipos.

Es así como el mencionado conocimiento científico permite problematizar hechos, elaborar preguntas de investigación, definir hipótesis, construir prueba y producir argumentos. El fruto de un trabajo complejo trabajo complejo que tiene como base el desarrollo de la investigación, así como la pericia en el uso de

²⁸ Aguilera Hintelholher, Reina Marissa, IDENTIDAD Y DIFERENCIACIÓN ENTRE MÉTODO Y METODOLOGÍA. <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rep/article/view/35506>.

herramientas y técnicas que permitan su producción y reproducción, en este caso argumentativa. Por lo que el conocimiento científico será tal al producirse por una serie de pasos llamada método, y que generalmente comprenden:

1.- La Observación, entendida como aquella percepción de información sensible que genera datos empíricos sujetos de análisis del fenómeno problemático.

2.- La Descripción e identificación de los problemas objeto de solución.

3.- La elaboración de conjeturas y refutaciones respecto de tópicos y contextos que permitan generar una hipótesis de solución.

4.- La posibilidad de describir el problema y generar hipótesis de solución factibles de evaluación.

5.- Privilegiando el entendimiento reflexivo del problema y su resolución frente a contra evidencias y refutaciones.

6.- Permite verificar que corroboración es más eficiente y disminuye, más no elimina, el margen de error.²⁹

Siempre partiendo que el problema que se estudia siempre parte de la percepción humana, en un determinado lugar y tiempo, por lo que se estudian elaboraciones humanas desde una óptica conceptual comprendida y hacia una finalidad determinada, que legítimamente no debe ser otra que la seguridad, la felicidad y la paz.

2.2.1. El método del esclarecimiento de los hechos.

Descritas las características y criterios de la conclusión del proceso penal, es pertinente hablar de cómo se materializa la aplicación de este método que denominamos el esclarecimiento de los hechos. Al respecto resulta necesario partir nuevamente de la reforma sobre seguridad y justicia realizada a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos el 18 de junio de 2008. Donde encontramos en su artículo 20 de la referida Constitución de los Estados Unidos Mexicanos la creación de cuatro concepciones como finalidades del proceso, en el siguiente orden:

- Esclarecer el hecho

²⁹ Ibidem, pág. 85.

- Proteger al inocente
- Que el culpable no quede impune
- Reparar el daño³⁰

Ahí es donde encontramos esta concepción de esclarecer el hecho como la primera finalidad del proceso en orden de su enunciación. Donde dicho orden no es al azar o indistinto, sino que permite identificar que para poder proteger al inocente y procurar que se sancione al culpable primero hay que esclarecer el hecho. Luego entonces, dicha descripción legal indica que la primera finalidad del proceso es cumplir con un método que permita tomar la decisión racional al estado de quien es inocente u quien culpable, es decir para direccionar las tres finalidades siguientes primer debemos identificar quien es quien, en el proceso penal, y no solo eso, sino que dicha identificación debe de cumplir con estándares de propios de un estado democrático de derecho. Lo que se garantiza con la aplicación racional del proceso penal como un método llamado esclarecimiento de los hechos.

En este sentido la identificación objetiva de quien es culpable, así como de quien es inocente permitirá dar la protección a quien corresponda, así como procurar la sanción y reparación del daño a quien corresponda. En pocas palabras, el método de esclarecimiento de los hechos permitirá en palabras de Ulpiano “*dar a cada quien lo que corresponda*”, lo que permite trascender el esclarecimiento de los hechos como método a la forma de materializar lo que Ulpiano plantea como justicia.

Ahora bien, como método el esclarecimiento de los hechos tiene que contemplar que tipo de criterios de verdad van a ser objeto de uso en su aplicación.

³⁰ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 20.** “El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

- I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; ...”

Y digo criterios de verdad dado que, como se mencionó en párrafos precedentes, el método de esclarecimiento de los hechos implica la aplicación de un metalenguaje que se vale de lenguajes de diversa índole respecto de criterios de corrección y refutación con una conciencia unívoca de alcances respecto de la construcción dialéctica de un discurso en dicho metalenguaje. De ahí que encontraremos criterios de corrección como referencia en el aspecto silogístico de la subsunción discursiva, de los hechos “probados” en las premisas mayores, tipificación de conductas en la norma prohibitiva, facticidad probada en una norma vigente. Probada puesto que habrá que hacer en su construcción, hecho probado, motivación y argumentación respecto de las construcciones de los enunciados que la integran y la naturaleza o juego del lenguaje del que proviene.

De esta manera, los enunciados de hecho, que provienen de la criminalística o de ciencias forenses -estas últimas pueden atender a ciencias sociales (con criterios de verdad como referencia) o naturales (con criterios de verdad como correspondencia), de derecho adjetivo -norma procesal- o sustantivo -norma penal-. Dicha comprensión permitirá en el uso de estos lenguajes dentro del metalenguaje, comprender los criterios de falsación o refutación, así como los de corrección y corroboración. Los alcances y comprensión de utilidad para los enunciados construidos en el proceso penal. Ello en aras de dar certeza, objetividad y racionalidad en la confrontación y motivación específica de afirmaciones acorde a sus criterios de corrección y reglas de valoración -como ejemplo una afirmación de la ciencia médica no podría valorarse con criterios de lógica formal o de máximas de la experiencia dado que el criterio idóneo tendría que ser las reglas de conocimiento científico de la ciencia médica, sus métodos y paradigmas aceptados por la comunidad científica; de igual manera el tener por acreditado un aspecto científico como lo podría ser una lesión corto contundente por si misma tiene un alcance limitado respecto de los objetos de prueba y su utilidad discursiva en la construcción de las hipótesis jurídicas en contienda-; lo que permite la verificabilidad y refutabilidad de argumentos construidos con dicha información, dando con ello la calidad de producción científica a dicho proceso que trae en su resolución como

consecuencia la trascendencia en la vida del justiciable, en la vida social al cumplir con la seguridad y justicia en un margen correcto, más próximo posible a la justicia.

El esclarecimiento de los hechos es una variante del método científico que permite la creación de enunciados y conclusiones, las cuales en dicha construcción pueden ser contrastados o corroborados con la normatividad vigente, conceptos, fines, principios. Los pasos de este método científico adaptado al metalenguaje y finalidades que conlleva el proceso penal, esclarecimiento de los hechos, comprende los siguientes pasos:

- 1.- Contacto con los hechos motivo de conflicto (investigación preliminar)
- 2.- Identificación del problema (Formalización de la investigación)
- 3.- Formulación de conclusiones, hipótesis. (Acusación y respuesta)
- 4.- Refutación y problematización de hipótesis (Alegatos de apertura y desahogo de prueba)
- 5.- Construcción del discurso del derecho (Alegatos de Clausura y Sentencia)

Por lo que refiere a las metodologías que permiten la aplicación de dicho método, encontramos a las mismas en la investigación teórica, de campo y de gabinete, la dialéctica discursiva, la refutación de premisas, las reglas del discurso y juegos del lenguaje respecto de ciencias auxiliares y sus reglas metodológicas. Las cuales permitirán el desarrollo desde la investigación preliminar hasta el cierre del plazo de investigación en la obtención de información pertinente e idónea para el problema identificado, hasta el planteamiento de hipótesis -fijación de la Litis en la fase intermedia- y la refutación de hipótesis hasta la construcción del discurso del derecho, conclusión de acusación, de defensa y del órgano jurisdiccional.

Para el método propuesto podrán ser utilizadas las técnicas de investigación científica en la etapa de investigación, así como las técnicas de litigación, práctica-operativa, en las etapas de refutación y finalmente las técnicas argumentativas para

la construcción del discurso del derecho desde la perspectiva de los operadores, fiscal, defensa y órgano jurisdiccional.

Detalles que indican una descripción de la forma en que deben de construirse metodológicamente las soluciones a conflictivas del orden penal en el sistema de justicia. Es la forma en cómo debe de construirse el derecho, de cómo debe de construirse su discurso. La forma en que el método de esclarecimiento de los hechos permite un discurso revisable, congruente en suma racional.

Con lo anterior podríamos referir que, ante la existencia de presupuestos, la aplicación de este método permite consecuencias que respeten no solo las garantías propias de un estado democrático y social de derecho sino también la correcta construcción de una solución a la conflictiva penal, susceptible de verificación argumentativa dada la necesaria congruencia que dicho proceso garantizará.

En el método expuesto podemos observar cómo desde el inicio del proceso se transcurrirá de una descripción subjetiva de los hechos, adquirida por medio de la denuncia o querrela, a una hipótesis de perseguibilidad o no perseguibilidad, con la resolución que tome la autoridad investigadora de formalizar o no su investigación preliminar, logrando con ello culminar esta actividad de investigación en la construcción de las hipótesis de culpabilidad o de inocencia, las que se verán sujetas a comprobación en la etapa de corroboración y refutación argumentativa, donde se confluyen los diversos juegos del lenguaje que integran la información pertinente y necesaria para la solución del conflicto, para lograr una construcción dialéctica en el metadiscurso del derecho, culpable o inocente y sus consecuencias. Encontrando en el caso en particular una conclusión que en su construcción siempre tendrá que pasar por estas etapas, etapas que tendrán que desarrollarse desde un metalenguaje que en su materialidad entienda la confluencia de lenguajes de diversos juegos, con diferentes criterios de verdad y verificabilidad, así como los alcances y lugar que representan en la construcción de la conclusión.

De esta manera podremos afirmar que si bien cada asunto o proceso en particular trata de un ente particular con vicisitudes y complejidades propias del asunto, también podremos afirmar que en la construcción de su solución todos en común, a efecto de ser un enunciado correcto del derecho a un caso en particular, deberán de cumplir con los pasos del método de esclarecimiento de los hechos, así como atento a las reglas del metalenguaje y los respectivos lenguajes que lo integran. Esto es lo que identificaría al proceso penal como un proceso científico, hacer universal el método y las características de este.

“Solo hay ciencia de lo universal

Entes singulares en el mundo, pero ello no le quita la posibilidad de que varios entes posean cualidades similares

$M= (x,x,x,x,x,x,x,x,x,x,x,x,x,x,x,x\dots)$

$M= (x,x,x, xp, xp, xp, x, x, xp, xp, x, xp, xp\dots)^{31}$

Encontrando con ello una clasificación de resoluciones o de formas de decir el derecho, las que son arbitrarias y violentan derechos fundamentales y las que son racionales y respetan los estándares internacionales de un estado democrático y social de derecho. Encontrando que las resoluciones que comprendan el metalenguaje del procedimiento penal y comprenda la significación metodológica del esclarecimiento de los hechos serán racionales y respetarán los estándares internacionales de un estado democrático y social de derecho. Es así que la propuesta aquí planteada constituye la construcción de herramientas generales para la construcción y aplicación de lo que definimos como esclarecimiento de los hechos a la luz de la construcción conceptual del sistema de justicia penal creado con la reforma de 18 de junio de 2008.

Con ello, podríamos calificar una resolución, respecto de la afirmación del derecho a un caso en particular, como arbitraria o en contrario racional. Afirmación que permite justificar o refutar una determinación de derecho, permite la

³¹ ARISTÓTELES en cita de TAMAYO y Salmarán, Rolando, pág. 76

verificabilidad y la congruencia interna de su construcción desde la vista del exterior. Lo que se traduce en legitimidad, así como en la creación de estándares de corroboración para los medios de defensa posteriores a su construcción.

“Los enunciados que pueden funcionar como premisas y conclusiones de argumentos deductivos de la ciencia son solo aquellos que afirman que una clase ésta, o no, incluida en otra.”³²

Instrumentos que permiten una revisión en la que con independencia de las cosas que las premisas nombren, la conclusión se sigue de manera necesaria. La conclusión de corrección que implica el uso del método esclarecimiento de los hechos en un contexto del mencionado metalenguaje. Se crea con ello el silogismo de calificación sobre el discurso del derecho.

“La validez de un argumento en la ciencia es determinado únicamente por la relación entre premisas y conclusiones.”³³

No solo conocer, sino entender el porque es como es, las premisas y el conocimiento con causa. Los enunciados que pueden funcionar como premisas y conclusiones de argumentos deductivos de la ciencia son solo aquellos que afirman que una clase ésta, o no, incluida en otra.³⁴ Desde esta perspectiva el concepto de esclarecimiento de los hechos podría ser concebido como un criterio de legalidad como los principios del debido proceso, reserva de ley, taxatividad de la ley penal, prohibición de analogía, irretroactividad de la ley, proporcionalidad, etc., que constituyen categorías que permiten un ejercicio silogístico que en su infracción califican de arbitraria una actuación de la autoridad. Reiterando que al igual que en la ciencia, en la construcción del derecho la validez de un argumento en la ciencia es determinado únicamente por la relación entre premisas y conclusiones³⁵.

³² TAMAYO y Salmorán, Rolando, RAZONAMIENTO Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA, El paradigma de la racionalidad y la ciencia del Derecho, México, Editorial Universidad Autónoma de México, 2013. pág. 80.

³³ *Ídem.*

³⁴ *Ídem.* 80

³⁵ LOSE, John, en cita de TAMAYO y Salmorán, Rolando, pág. 80

Desde esta perspectiva no es suficiente para esclarecer el hecho el detectarlo como la noticia de un acontecimiento humano en general, sino que se requiere entender el mismo -lo que incluso es constante con la existencia de elementos subjetivos y normativos en los tipos penales-. Lo anterior dado que el conocimiento racional que se busca en el proceso penal difiere del dato obtenido por otro tipo de investigaciones, en el conocimiento de la causa. De ahí que sea elemental conocer los móviles de la ejecución de alguna conducta que produce un resultado, ya que éstos son los que proporcionarían el conocimiento del hecho. En dicho sentido si dichas condiciones de legalidad no son satisfechas, la información producida del proceso no será apropiada para emitir una conclusión racional que implique punición.

2.2.2 La trascendencia de conocer y comprender el esclarecimiento de los hechos.

Establecidas las características que permitirán lograr el objetivo buscado, la creación de un enunciado del derecho racional. Lo siguiente es la comprensión del papel de cada operador del sistema respecto de su función en la investigación científica que implica el proceso penal. Es por lo que se requiere en el ámbito operacional la construcción de operadores del sistema que comprendan la reforma, sus razones, fines y objetivos. La formación de operadores cultos, de buen juicio respecto de su función. Permitir en el operador no solo un conocimiento, sino el criterio de aplicación propio del que sabe y sabe que hacer, no lo que quiere sino lo que debe hacerse acorde al método y su aplicación. Ello permitirá en los operadores una característica que se ve nublada por los reflectores de la moda del “nuevo” sistema de justicia penal, la prudencia³⁶.

³⁶ “La prudencia... tiene por objeto las ... (acciones) ... humanas y sobre las cuales puede *deliberarse (ponderarse)*... *El hombre de buen consejo... es el que, ajustándose a los cálculos de la razón acierta con lo mejor que puede ser realizado por el hombre*”. TAMAYO y Salmorán, Rolando, RAZONAMIENTO Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA, El paradigma de la racionalidad y la ciencia del Derecho, México, Editorial Universidad Autónoma de México, 2013, pág. 93.

Donde la prudencia no es caprichosa ni arbitraria, sino que debe ajustarse a la razón. Tiene que manejarse con los cálculos de la razón. En este punto estamos planteando desde el concepto de esclarecimiento de los hechos no solo ciencia y prudencia propios del proceso penal, sino que la reforma en su totalidad debe ser entendida en ambos aspectos desde su creación, puesto que, como se mencionó, tiene por objetivos:

1.- La primera dirigida a las dependencias públicas, específicamente a la función de los operadores del sistema, por medio de incentivos, mejor calidad y condiciones de trabajo, con la finalidad de desempeñar mejor sus funciones y prevenir la corrupción bajo el incentivo económico.

2.- Segunda, la introducción a nivel constitucional de estándares internacionales de debido proceso legal.

Los que deben ser vistos desde esta perspectiva, prudencia y ciencia, los que son divididos no por sus mecanismos de pensar, sino por sus objetos de conocimiento. Así justificación es por tanto el campo de la razón práctica, el mundo de la acción humana, el mundo de la prudencia.

La prudencia de los operadores del sistema de justicia penal, en base al conocimiento, tendría que señalar a la mejor acción que debe seguir en la función concreta que desempeña; la acción “correcta”, “válida para todos”, la que no puede ser objetada (superada) por otra (*certeris paribus*).³⁷

En otras palabras, familiariza y enseñar el metalenguaje y las implicaciones de los nuevos conceptos a los operadores del sistema. Para crear esa congruencia entre el metalenguaje creado y las afirmaciones que en el mismo se construyen por sus operadores. Circunstancia que parece tan básica, pero que en la práctica es tan

³⁷ *Ídem*.

necesaria. Lo que evitaría a operadores del sistema vulnerar derechos de las personas alegando premisa de la protección de estas.

“Conoce el lenguaje quien sabe que dice.”³⁸

Por lo que resulta de necesario conocimiento la construcción de los conceptos jurídicos fundamentales del sistema, así como de sus primeros principios. Lo que permitirá no solo en la teoría la creación de conceptos y alcances uniformes y determinados sino también en la forma en que los operadores aplican dichos conceptos, la forma en que dicen el derecho.

“Muchas discusiones versaban sobre el alcance de las palabras o, más bien, sobre el alcance y peso de los nomina iuris” (categorías creadas por palabras o conceptos generales).³⁹

Existe una manifiesta diferencia entre las ciencias, no obstante, la identidad en el esquema o procedimiento general constituye el catalizador que permite la confluencia de dichos discursos científicos diversos en un metadiscurso propio del proceso penal. Con ello, su comprensión y entendimiento por quienes crean el discurso del derecho, operadores del sistema, se posibilita un discurso del derecho donde razón y ciencia se encuentran estrechamente unidos.

Así volvemos al punto en el que la convención sobre esta construcción conceptual de “el esclarecimiento de los hechos”, permite calificar racional y objetivamente quien es inocente para su protección y quien el culpable para su sanción.

“Justicia es considerada como una cuestión de convención humana.”⁴⁰

³⁸ *Ibidem.* pág. 95

³⁹ *Ibidem.* pág. 102

⁴⁰ *Ibidem.* pág. 63

Lo patrones de entendimiento sobre la legalidad o el contenido de la ley son producto de la voluntad humana cambiante y relativa, y por tanto de convenciones. Al ver tantas interpretaciones es necesario replantearnos el problema de construcción del derecho en la práctica a partir de dotar de significados a sus preceptos constitucionales más esenciales. Lo anterior en aras de crear certeza, identidad y legitimidad. Evitar el angustioso, sórdido y salvaje de un estado punitivista donde cada hombre esta contra el vecino.

3.- ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS Y LA PRAXIS

3.1. El esclarecimiento de los hechos y el conflicto.

Una vez expuesto el método que cambiará la visión del esclarecimiento de los hechos, así como el desarrollo de dicho precepto en base a la concepción mencionada. Lo que sigue, es hablar de la importancia de la reeducación de los operadores del sistema de justicia penal respecto del proceso penal a la luz de dicho precepto y la forma en que se tendría que justificar el conflicto, de no tener consenso sobre su uso como método de aproximación a un discurso de solución al conflicto penal.

En este punto es necesario recordar que el derecho es un intermediario en las relaciones entre el poder y la persona. Que dicho derecho surge de la necesidad de resolver adecuadamente “EL CONFLICTO”, concepto que también debería tener una especial atención para la redefinición del sistema de justicia, especialmente en lo que refiere a los artículos 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El conflicto es considerado por varios autores que van desde la sociología hasta la política, es el caso de Marx y Maquiavelo. En este punto de origen, el conflicto, siguiendo a Claude Lefort y al propio Maquiavelo, es el fundamento de la política⁴¹. Al respecto tendríamos que concebir dicho concepto más como un aspecto propio de la vida en sociedad que un aspecto invasivo de necesaria eliminación. Lo anterior ya que no existen soluciones últimas al conflicto. El hecho de que exista libre albedrío, libertad de ideas, multiplicidad de orígenes y preferencias implica que existan disensos propios de un Estado democrático de Derecho en el que se protejan las libertades y la diversidad de la persona.

⁴¹ HABERMAS, Jürgen, TEORÍA Y PRAXIS, Estudios de filosofía social, Ed. Tecnos, 5ª ed., trad. Mas Torres, Salvador, y Moya Espí, Carlos, España 2008. Página

Disensos que constituyen la génesis de los conflictos, que en su tratamiento pueden constituir el catalizador que permite llegar a acuerdos entre las partes en conflicto o, por el contrario, el origen de consecuencias y conflictos mayores como lo son las conductas antisociales graves que son tipificadas como delitos o la aplicación de políticas de Estado cuyos alcances generan mayor violencia o consecuencias que los beneficios materialmente logrados. En este sentido primero hay que crear conciencia del hecho de que exista no es un problema sino una oportunidad de generar consensos, así como que no existe una solución última sino la necesidad de llegar al consenso referido.

Esto debido a que las personas tenemos deseos e intereses, tanto en común como encontrados. Muchas de las veces los intereses o deseos se encuentran frente a los deseos o intereses de otros, con lo que el cumplir el interés de uno genera la insatisfacción del otro. Premisa que puede ir de intereses entre dos particulares hasta intereses de grupos de personas.

Una solución incorrecta de este juego de fuerzas o intereses acontece cuando perdemos de vista las finalidades que tenemos en conjunto como integrantes de un grupo social y que se encuentran plasmadas en las Constituciones Políticas de cada Estado. Y es en este escenario donde se desvían los fines legítimos de las instituciones en aras de favorecer intereses que pueden variar dependiendo de la influencia de los factores reales de poder, dando como solución una imposición o una decisión arbitraria.

Con la constante de decisiones arbitrarias en dirección a la protección de intereses no legítimos se genera una presión en los intereses de aquellos grupos reprimidos que, como una fiebre es la reacción del cuerpo frente a una enfermedad, reaccionan ante el cuerpo social dando cuenta de dicha arbitrariedad, combatiéndola muchas veces con violencia como reacción del grupo cuyos intereses son reprimidos, tal como prevé la tercera ley de Newton (*siempre que un objeto ejerce una fuerza sobre un objeto, el segundo objeto ejerce una fuerza de*

igual magnitud y dirección opuesta sobre el primero). Conscientes de ello surge en la teoría aquellos principios del debido proceso y la división de poderes, que en su materialización se imponen como restricción *sine cual non* el poder estatal puede actuar frente al gobernado. Esto es lo que permite dar cuenta, de inicio y no hasta que se genere una revolución social, del momento en el que factores de poder con finalidades distintas a las Constitucionalmente establecidas influyen y son parte activa de las actuaciones del poder estatal.

Para el caso de la reforma al sistema de justicia penal, cuyas implicaciones vive México, resulta urgente la construcción conceptual de aquellos aspectos tan esenciales para su aplicación como lo son el esclarecimiento de los hechos, justicia alternativa, justicia restaurativa, prisión preventiva oficiosa, medios violentos, entre otros, para la adecuada solución de los conflictos que motivaron dicha reforma. Conceptos que en la práctica permitirán dar cuenta del criterio de corrección respecto de los actos de autoridad como aquellos principios establecidos respecto del debido proceso, a efecto de que no desvíe su actuar a fines y objetivos diversos a los que busca el sistema. Situación que no solo permitirá resolver los conflictos de acceso a la justicia y protección de derechos, sino que generará en la sociedad la legitimidad por los ciudadanos. Lo anterior atento a que con una correcta difusión del lenguaje del derecho y el cómo el mismo discursivamente hablando se corrobora o refuta frente a afirmaciones construidas con fundamentos o conceptos de diverso origen, permitirá identificar y sancionar arbitrariedades frente a resoluciones objetivamente construidas.

Finalmente, se es consciente de que la forma correcta de solucionar conflictos y generar consensos no lo es la vía penal; no obstante ello, en el estado de cosas actual -en el que venimos del punitivismo morbosos y simbólico y pretendemos dirigirnos hacia un Estado Democrático y Social de Derecho en el que se promueven, respetan, protegen y garantizan derechos humanos- resulta necesario construir en la solución de conflictos, ya catalogados como penales, por medio de vías racionales de solución como lo son los medios alternos de solución

de conflictos y la aplicación del método de esclarecimiento de los hechos al proceso penal, una cultura de objetividad y paz. Conceptos que en su desarrollo permitirán una comprensión adecuada de los mismos, lo que permeará en la aplicación de la norma positiva de una forma uniforme, verificable y corregible; y con ello abonará para que la mente de las personas determine que el criterio de actuación tanto del Estado como de ellos, como ciudadanos, es un criterio crítico racional donde el conflicto da pauta a consensos y una mejor convivencia sobre la base de la responsabilidad social; abandonando con ello la idea de que genera batallas en las que los intereses de unos deben permear sometiendo a los otros. Permitiría desarrollar una cultura de la conciencia frente a la cultura de la corrupción.

3.2. Esclarecimiento de los hechos, interés y consenso

Este conocimiento, del esclarecimiento de los hechos como concepto metodológico, está construido para fines prácticos. Tal como lo menciona Jürgen Habermas al referirse a la Teoría de la Sociedad con Intenciones Prácticas.⁴² Se pretende abordar un concepto metodológico con intenciones prácticas. En este sentido se parte de un punto de vista crítico de la forma en que se ha desarrollado el proceso penal que, como parte del sistema de justicia, fue reformado a efecto de dar respuesta a problemáticas encontradas en el sistema de justicia penal mexicano (discurso práctico del afectado). Dando cuenta del contexto histórico reciente, primero de lo que originó la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia de 18 de junio de 2008, y posteriormente la forma en la que se materializó la implementación del sistema procesal penal que, como solución a la problemática de seguridad y justicia, se implementó a nivel constitucional. Lo que nos permitió dar cuenta de problemáticas que se generaban en la praxis ante dicho proceso penal mixto o tradicional por medio de información cuantitativa, estadísticas, así como cualitativa, resoluciones donde organismos internacionales se pronunciaban sobre el procedimiento penal mexicano en casos particulares⁴³.

Tanto la estadística como la cualificación del proceso en resoluciones internacionales llevaba a una conclusión: el proceso penal mexicano está rebasado administrativamente y en cuanto a sus resultados se aleja de lo que exige un proceso de dicha naturaleza en un Estado Democrático y Social de Derecho (praxis social). También dimos cuenta de las acciones que desde el poder legislativo se materializaron, reforma constitucional, para hacer frente a dicha problemática. Las acciones que en su materialidad los Poderes Ejecutivo y Judicial no solo Federales sino también de los Estados de la República realizaron para materializar dicha reforma (praxis política). Los resultados negativos y problemáticas particulares que

⁴² HABERMAS, Jürgen, TEORÍA Y PRAXIS, Estudios de filosofía social, Ed. Tecnos, 5ª ed., trad. Mas Torres, Salvador, y Moya Espí, Carlos, España 2008. Op. Cit.

⁴³ González y otras (“Caso Campo Algodonero”) Vs. México, fuente en https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=347&lang=e; y Radilla Pacheco Vs. México, fuente en https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=360

se vislumbran de la información estadística proporcionada por dichas instancias. Para identificar, en lo conceptual, un problema que les impide dar resultados en la práctica, identificamos que existen conceptos que, si bien tendrían que ser unívocos, dada su trascendencia e importancia en el proceso penal, no existe una construcción y enseñanza adecuada de los mismos. Lo anterior genera más conflictos que soluciones. Es así, que se justifica la necesidad de desarrollar en el presente trabajo el método de “esclarecimiento de los hechos”.

En este punto el presente trabajo, al desarrollar el método de esclarecimiento de los hechos, permitirá claridad en su aplicación a cuestiones prácticas. Claridad en la aplicación de los fines del proceso penal mexicano, establecidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo que constituye en palabras de Habermas parte de la acción comunicativa⁴⁴. Lo anterior en aras de crear una formación reflexiva de la voluntad, donde la estructura del sistema de justicia frente a las coerciones restrictivas, como lo es la punición y la pena, permitan certeza en las interpretaciones construidas en el discurso del derecho a un caso en particular. Certeza en la corrección del derecho que se dice en una sentencia condenatoria o absolutoria y con ello la certeza en la racionalidad de sus consecuencias.

Se expuso que el contexto de utilización lo sería en conflictivas que por el sistema de justicia se clasifican para su solución como de materia penal, propias del procedimiento penal. Donde confluyen lenguajes trascendentales de diversas ciencias y con diversos conceptos fundamentales. Desde los que se pueden identificar discursos de ciencias empírico-analíticas con trascendencia en aspectos hipotéticos de hecho que, con la interacción intersubjetiva de las partes en contradicción, permiten comprender la estructuración simbólica de una solución discursiva. Ello mediante un metalenguaje que se ocupa de los discursos de los lenguajes que en él convergen para su construcción.

⁴⁴ HABERMAS, Jürgen, TEORÍA Y PRAXIS, Estudios de filosofía social, Ed. Tecnos, 5ª ed., trad. Mas Torres, Salvador, y Moya Espí, Carlos, España 2008. Op. Cit.

Por lo que, a efecto de realizar lo anterior, se requiere de una disponibilidad técnica que permita una comprensibilidad intersubjetiva. Esto es, la relación de lo empírico analítico, explicaciones causales con el saber hermenéutico, interpretación de contextos y sentidos transmitidos; cuya utilidad y uso se verá regulado por el metalenguaje legal en un ejercicio silogístico de los hechos probados sobre la hipótesis abstracta de la norma. Lo que permitirá que el discurso del derecho plasmado en los alegatos de las partes y la sentencia tenga una estructura lógica como programática gracias a la conexión de los ámbitos objetuales científicos y de observación de la realidad. Lo que permite la creación de intereses que guían el discurso del derecho y que se encuentren antropológicamente un arraigo profundo.

Permitirá la objetivación de la realidad como el medio de corroboración. Esto es permitir la comprensión del discurso a la experiencia de la práctica del derecho. En este sentido de verificabilidad, los sujetos capaces de lenguaje y acción tendrían la posibilidad de activar medios de corrección o corroboración del discurso del derecho desde una base unívoca que determina en su construcción la fórmula de conclusión: hacia un discurso arbitrario o hacia un discurso racional.

Lo que nos lleva al conocimiento del interés expuesto en dicha corroboración o criterio de corrección. Entendiendo interés como aquellas manifestaciones susceptibles de verdad se refieren a una realidad que es objetivada en dos contextos diferentes: acción y experiencia. Establece la unidad entre este contexto de constitución, al que el conocimiento está ligado retroactivamente, y la estructura de posibles usos que pueden encontrar los conocimientos.⁴⁵De esta forma encontrar la relación entre conocimiento y certeza. Conocimiento de la teleología que motiva una resolución y su calificación con arbitraria o racional para con la establecida a nivel constitucional.

⁴⁵ *Ídem.*

En otro aspecto permitirá al discurso del derecho comprender las consecuencias prácticas de los planteamientos teóricos, y en base a dicho conocimiento actuar sobre el discurso del derecho. Aspecto que permitirá la autorreflexión. En un primer momento no en búsqueda de universalidad, la búsqueda es de la construcción de un discurso legal, partiendo de mi autorreflexión, conocerme a mí y mis deseos e intereses, frente a la comprensión del mundo, los intereses generales presentados y reales, para encontrar una respuesta racional al conflicto entre los mismos en un diálogo discursivo. En palabras de **Nicolas Lumman** *“Reducción de la complejidad del mundo por medio del acrecentamiento de la complejidad propia”*.

Es importante apuntar que la necesidad de la autorreflexión es para conocer mi postura e intereses en el diálogo discursivo; estos, por si solos, no permiten la construcción de discursos racionales conforme a las exigencias de una sociedad desarrollada, sino identificar los prejuicios del sujeto previo al inicio de ejercicio comunicacional, incluso puede ser previo al consenso. Lo que permitirá llegar al consenso, o acuerdo. Para Habermas el acuerdo es un concepto normativo, todo aquel que habla una lengua natural la conoce y se cree capaz de distinguir en lo esencial un consenso verdadero de uno falso. Saber *a priori* o *innato*.⁴⁶

“El concepto de acuerdo reside en el concepto de lenguaje”⁴⁷

Así el acuerdo lo constituye el corroborar como en un caso específico el consenso sobre lo que es “el esclarecimiento de los hechos” permite una solución al conflicto racional, verificable y predecible. Un método respecto de un proceso cuyo objeto es la creación de una afirmación o negación cuya autoría se atribuye al

⁴⁶ HABERMAS, Jürgen, TEORÍA Y PRAXIS, Estudios de filosofía social, Ed. Tecnos, 5ª ed., trad. Mas Torres, Salvador, y Moya Espí, Carlos, España 2008. Op. Cit.

⁴⁷ WITTGENSTEIN, Ludwig. INVESTIGACIONES FILOSÓFICAS. Traducción de U. Moulines y de A. García Suárez. Barcelona, 1999.

derecho, el discurso del derecho. Discurso que se construye como un metalenguaje, dado que se integra de diversos lenguajes o juegos lingüísticos. El trasfondo de estos juegos lingüísticos, así como de este metalenguaje lo es el consenso, el reconocimiento recíproco que permita:

1. Comprensibilidad de la exteriorización,
2. verdad de su parte constitutiva proposicional,
3. corrección, acción, o adecuación,
4. valoración, de su parte constitutiva performativa y
5. veracidad del sujeto hablante.⁴⁸

Donde 2, 3 y 4 son pretensiones de validez que solo pueden justificarse en el discurso. Aquí el reconocimiento fáctico se realizaría en cada caso, ante la posibilidad de saldar discursivamente la pretensión elevada. De esta manera, a través de los discursos, podemos fundamentar pretensiones problemáticas de validez de opiniones o normas⁴⁹, con el objetivo de crear discursos racionales, argumentos y fundamentos. Y con ello garantizar que el método de construcción de la solución atiende objetivamente a las características de cada discurso que se funde en la resolución; así como que esta última atienda a los fines y principios legítimos constitucionalmente establecidos.

⁴⁸ HABERMAS, Jürgen, TEORÍA Y PRAXIS, Estudios de filosofía social, Ed. Tecnos, 5ª ed., trad. Mas Torres, Salvador, y Moya Espí, Carlos, España 2008. Op. Cit.

⁴⁹ *Ídem.*

3.3. Esclarecimiento de los hechos y objetividad

Este consenso sobre lo que implica y aplica el esclarecimiento de los hechos permite que las comunicaciones en el proceso penal permanezcan arraigadas al contexto de la acción, que los discursos trasciendan a las coerciones de la acción. Virtualizar las presiones impuestas por la experiencia, así como las impuestas por la propia naturaleza de la decisión, permite la comprobación discursiva de la conclusión, por medio de la aplicación de criterios de corrección. Permite contrastar de pretensiones de validez hipotéticas, discursos en contienda, así como generar un discurso fundamentado. Lugar en el que encontramos dos orígenes de los discursos respecto de los contextos de experiencia: la pretensión de validez fácticamente reconocidas y la pretensión de validez fundamentadas. Complicación con la que nos encontramos al tratar de explicar la constitución de posibles oraciones teóricas.⁵⁰ Que para el caso específico del proceso penal encontraríamos enunciados conclusivos de ciencias auxiliares y la construcción de sus alcances para el ejercicio silogístico el discurso del derecho lo justificaría.

En este sentido, los sistemas de conceptos categorizarían objetos de posible experiencia extraídos del propio sistema. Alista su comprobación discursiva por medio de datos. Donde encontramos intereses cognoscitivos y motivos generalizados, ambos gobernados por medio de oraciones capaces de corrección. Regulados por estrategias cognitivas generales⁵¹. El interés cognitivo que permite certeza no es aquel de estructuras de comunicación deformada, como las que existen en la implementación del sistema de justicia penal y que motiva el problema específico antes indicado.

Este esclarecimiento de los hechos en consenso sobre su comprensión como método del proceso permitiría un sistema referencial entre la acción estatal frente a la construcción de su discurso. Donde la argumentación científica es un dialogo

⁵⁰ *Ibidem*

⁵¹ *Ibidem*

analítico reglado en su construcción por el esclarecimiento de los hechos y la autorreflexión no produce fundamentación, como lo es el caso de la íntima convicción. El discurso del derecho en estos términos, una vez eliminadas sus deformaciones y agregados los criterios de corrección, permiten la pretensión de veracidad de argumentos y fundamentos racionales en el discurso del derecho:

Con lo que podemos concluir que la comprensión del “esclarecimiento de los hechos” como método del derecho, permite tanto en la teoría como en la práctica del derecho:

1. La construcción de un discurso racional en el nivel de las practicas.
2. La construcción de un discurso convencional en el nivel de publicidad con miras de claridad.
3. Claridad para entender las acciones del Estado gracias al derecho como discurso.
4. Certeza jurídica, comprensión y legitimación social.

En este punto se coincide con **Wittgenstein** al afirmar que “*Comprender es la capacidad de continuar*”. Comprender el concepto de “esclarecer los hechos”, con ello papel que juega como método aplicado para resolver conflictos, y la relación que genera para con las finalidades, características y principios constitucionalmente establecidos para el proceso penal consciente de los problemas y vicios que con dicho proceso se pretende afrontar. Ello en el contexto de un país en el que la implementación de un nuevo sistema de justicia penal, en sus resultados, ha generado discursos encontrados respecto de su utilidad e inclusive discursos de marcha atrás.

CONCLUSIONES:

La reforma constitucional sobre seguridad y justicia de 18 de junio de 2008, que implementa el sistema acusatorio, adversarial y oral, fue motivada por graves deficiencias en el sistema de justicia tanto administrativas organizacionales hasta

de fondo en los procesos. Se pretende erradicar la corrupción, promover la profesionalización de los operadores, la investigación científica, así como atender a estándares internacionales propios de un Estado Democrático de Derecho.

En la implementación del sistema de justicia penal existen diversos problemas que impiden que cumpla con sus finalidades. Siguen existiendo muchos más procesados que sentenciados. Datos no especificados indican formas de aplicación del nuevo proceso, no pueden explicar en los rubros conceptuales dados en la estadística, y ello indica que no hay consenso y comprensión unívoca de sus conceptos. Existe un alarmante uso de formas de terminación anticipada y un bajo uso de la justicia restaurativa. Los justiciables confían más en el juicio de amparo indirecto que en los medios de protección locales. Lo que refleja que aún con jurisprudencia común la aplicación de la ley y su interpretación no es unívoca, y en su mayoría se direcciona por política criminal simbólica frente a la percepción ciudadana más que por criterios de comprensión de la normativa constitucional y procesal. La percepción de la ciudadanía respecto de índices de confianza en los operadores del sistema de justicia penal es que siguen siendo negativos.

Dicha problemática encuentra su origen en el hecho de que no existe determinación sobre los conceptos que como finalidades, principios y preceptos esenciales que fueron establecidos constitucionalmente. Ello a efecto de determinar consenso sobre su contenido y alcances de aplicación obligatoria para los operadores del sistema de justicia. Lo anterior permite el desorden y provoca poca certeza de la actuación de los operadores del sistema en los discursos del derecho frente sus finalidades legítimas.

El precepto de esclarecimiento de los hechos en su estructura y fines constituye un método que determina la forma en la que podemos dar respuesta a las otras tres finalidades del proceso. Como método estandariza y permite la construcción de discursos del derecho racionales, conocer y comprender adecuadamente dicho método permite una correcta aplicación, así como un criterio

de corrección de la actividad de los operadores, identificar cuando es que desvían sus finalidades de las constitucionalmente establecidas.

La sentencia penal es una producción que deriva del proceso. Si este proceso sigue un método objetivo permitirá verificabilidad, corrección y certeza. Resolver de esta manera el proceso penal permite un discurso del derecho con enunciados racionales, predecibles y verificables. Permite la certeza jurídica que genera el que se corrobore por sí mismo dicho discurso.

Para que dicha construcción teórica conceptual pueda lograr sus objetivos es necesario ser conscientes de la existencia del conflicto como presupuesto esencial que genera la observación inicial del método. Concientizar en la necesidad de crear consensos no solo teóricos de cómo resolver las controversias sino culturales respecto de los conflictos, que en todos los niveles sociales se materialicen, en aras de generar una cultura de la paz.

El discurso del derecho, construido por medio del método propuesto en el presente trabajo, permite comprensibilidad de la exteriorización, verdad de su parte constitutiva proposicional, corrección, acción o adecuación, valoración, de su parte constitutiva performativa y veracidad del sujeto hablante.⁵² Lo que lo hace un discurso no solo racional sino objetivamente comprensible y predecible, lo que se traduce en medio de confianza y legitimación del sistema de justicia.

Que el discurso del derecho dé una resolución objetiva apoya a la posibilidad de medios discursivos que permiten acciones para identificar y erradicar la corrupción generada por la acción motivada por intereses y finalidades diversas a las constitucionalmente establecidas; ya que clarifica y hace predecible el discurso del derecho al establecer en su construcción criterios de corrección. Dando claridad de la realidad en el ejercicio del operador dada la necesaria comprensión metodológica de su labor con relación a conceptos cuyo contenido duro no puede

⁵² Habermas, 2008, Op. Cit.

pervertir argumentando su interpretación. Esta forma de construcción permite comprender la problemática y más aún su resolución.

En suma, el problema de la implementación del sistema de justicia penal en México parte de que no existe univocidad en sus conceptos más elementales, fines, principios e instituciones. Dado que, en el caos generado por las múltiples interpretaciones de los mismos, el margen de actuación de los operadores del sistema es tan amplio que los llevan a resolver en formas y sentidos completamente opuestos. Al extremo en el que una interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre un tópico del sistema es aplicada en sentidos diversos. Uno de estos conceptos esenciales es el de esclarecer los hechos, que está plasmado como finalidad del sistema en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El método de esclarecer los hechos guía al sistema de justicia penal para concluir objetivamente, mediante una construcción racional, quien es inocente y quien culpable para el efecto de cumplir con las otras tres finalidades, proteger al inocente, que el culpable no quede impune y se repare el daño.

Establecido el método resulta de plena importancia que los operadores lo comprendan y crear el consenso sobre su concepción y aplicación. Lo anterior a efecto de orden y certeza en el desarrollo del papel que desempeñarán en el sistema de justicia penal. Lo anterior como una finalidad práctica del concepto teórico desarrollado. Capacitar y reeducar a los operadores del sistema a efecto de que este consenso los haga conscientes de la forma de construcción del discurso del derecho. Que, como tal, el discurso no es del operador sino del derecho. Esto en aras de crear claridad en la labor de los operadores. En suma, la creación, concepción y aplicación de este método tiene fines prácticos que permitirán al discurso del derecho una construcción racional.

Que el discurso del derecho sea una construcción racional permite objetividad, certeza y claridad en el actuar Estatal. Y con ello seguridad y legitimidad.

BIBLIOGRAFÍA:

AGUILERA Hintelholher, Reina Marissa, IDENTIDAD Y DIFERENCIACIÓN ENTRE MÉTODO Y METODOLOGÍA. Disponible en:

<http://www.revistas.unam.mx/index.php/rep/article/view/35506>.

ALEXY, R., EL CONCEPTO Y LA NATURALEZA DEL DERECHO (2008), Trad. de Bernal Pulido, C., Madrid, España, Ed. Marcial Pons.

BUNGE, Mario, LA CIENCIA SU MÉTODO Y SU FILOSOFÍA, Ed. Nueva Imagen, 2ª ed. 3ª reimp., México 2016.

CARBONELL, M. "LOS JUICIOS ORALES EN MEXICO", Ed. Renace, Porrúa e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2010.

DWORKIN, Ronald, EL IMPERIO DE LA JUSTICIA, Ed. Gedisa, trad. Claudia Ferrari, Reim. Barcelona, 2008.

FERRAJOLI, L., DERECHO Y RAZÓN: Teoría del Garantismo Penal (1989), Trad. por Andrés Ibañez, P., Ruiz, M., J.C. Bayon, J. Terradillos y R. Cantero, Madrid, España, Ed. Trota, 1995.

FERRAJOLI, L., DEMOCRACIA Y GARANTISMO, Trad. por Carbonel, M., Madrid, España, Ed. Trota, 2008.

FERRARIS, Mauricio, HISTORIA DE LA HERMENEÚTICA, Siglo Veintiuno Editores, Madrid, España, 2002, cuarta reimpresión, 2014.

FOUCAULT, Michel, VIGILAR Y CASTIGAR, nacimiento de la prisión, Siglo Veintiuno Editores, México 2009, 2ª edición.

HABERMAS, Jürgen, TEORÍA Y PRAXIS, Estudios de filosofía social, Ed. Tecnos, 5ª ed., trad. Mas Torres, Salvador, y Moya espí, Carlos, España 2008.

KAUFMAN, H., Ejecución Penal y Terapia Social. Buenos Aires, Argentina, Ed. Depalma, 1979.

LÓPEZ CANO, J.L., MÉTODO E HIPÓTESIS CIENTÍFICOS, México D.F., 3ª ed. Ed. Trillas, 2006.

LÓPEZ Saure, Ernesto, y otros, DOGMÁTICA JURÍDICO-PENAL Y LEY PROCESAL PENAL “VINCULO INESCINDIBLE, Editorial UBIJUS, México 2010.

MARQUÉZ DE BECCARIA, Cesar, B., TRATADO DE LOS DELITOS Y LAS PENAS, Madrid, España, Ed. Porrúa, 18ª ed. Tercera reimpresión, tomada de la 14ª edición facsimilar, 1822.

NEUMAN, E. y ERURZUNI, V., La sociedad carcelaria, Ediciones de palma, Buenos Aires, 1975. Op. Cit. por RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Penología*, Ed. Porrúa, 2ª ed., México, 2000.

PERELMAN, Chaïm, y Lucie Olbrechts-Tyteca, TRATADO DE LA ARGUMENTACIÓN, La nueva retórica, Ed. Gredos, 4ª. Ed., trad. Sevilla Muñoz, Julia, España 2018.

RIBEIRO, Gerardo, VERDAD Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA, Ed. Porrúa, 4ª ed., México, 2015.

SANTIAGO Nino, Carlos, ALGUNOS MODELOS METODOLÓGICOS DE LA “CIENCIA” JURÍDICA, Colección Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, Ed. Fontamara, 3ª ed., México 1999.

TAMAYO y Salmorán, Rolando, RAZONAMIENTO Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA, El paradigma de la racionalidad y la ciencia del Derecho, México, Editorial Universidad Autónoma de México, 2013.

TARUFFO, Michele, LA PRUEBA DE LOS HECHOS, Ed. Trotta, trad. Jordi Ferrer Beltrán, 4ª ed., Madrid, España, 2011.

_____, SIMPLEMENTE LA VERDAD, El Juez y la construcción de los hechos, Ed. Marcial Pons, Colección Filosofía y Derecho, trad. Accatino Scagliotti, Daniela, Barcelona 2010.

WITTGENSTEIN, Ludwig. INVESTIGACIONES FILOSÓFICAS. Traducción de U. Moulines y de A. García Suárez. Barcelona, 1999.

CIDE-Asociación Mexicana para la Seguridad ciudadana A.C.; índices ciudadanos, índices de desempeño del Sistema de Seguridad Pública y Justicia Penal, México, 2006

Informe de la Comisión de trabajo sobre la detención arbitraria de las Naciones Unidas acerca de su visita a México de 17 de diciembre de 2002.

Magistrado ORTEGA Carbón, José Antonio, 2º INFORME DE ACTIVIDADES DOS MIL 19 I DOS MIL 20, Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro.

Procuraduría General de la República, Indicadores del programa sectorial de procuración de justicia 2007-2012.

Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 18 de junio de 2008 y de 10 de junio de 2011. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008#gsc.tab=0

Código Nacional de Procedimientos Penales (México), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014. Disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf

González y otras (“Caso Campo Algodonero”) Vs. México, fuente en https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=347&lang=e

Radilla Pacheco Vs. México, fuente en: https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=360

Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal, 2020, INEGI, fuente en <https://www.inegi.org.mx/programas/cnijf/2020/#Documentacion>.

Censo Nacional sobre Seguridad Pública y Justicia 2020, INEGI, fuente en <https://www.inegi.org.mx/temas/percepcion/>.

ANEXOS:

Anexo 1:

PREVALENCIA DELICTIVA		*casos por cada 100 mil habitantes							
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
País	23993	24317	27337	28224	28200	28202	28788	29746	28269
		1.35	12.42	3.24	-0.09	0.01	2.08	3.33	-4.97
		324	3020	887	-24	2	586	958	-1477
QUERÉTARO	19,062	21022	24002	23554	25660	28128	24228	28229	29147
		10.28	14.18	-1.87	8.94	9.62	-13.87	16.51	3.25
		1,960	2,980	-448	2,106	2,468	-3,900	4,001	918
PAÍS	QRO	QRO	QRO	PAIS	QRO	PAIS	QRO	QRO	
		QUERETARO							
Mediana	28202	Mediana	24,228						
Promedio	27453	Promedio	24,781						
MEDIANA	1.71	MEDIANA	9.28						
PROMEDIO	2.17	PROMEDIO	5.88						
INCIDENCIA DELICTIVA		*casos por cada 100 mil habitantes							
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
País									

	30535	29200	35139	41563	41655	35497	37017	39369	37807
		-4.37	20.34	18.28	0.22	-14.78	4.28	6.35	-3.97
		-1335	5939	6424	92	-6158	1520	2352	-1562
QUERÉTARO									
	19,516	22860	27197	27975	31572	30991	26860	35395	32756
		17.13	18.97	2.86	12.86	-1.84	-13.33	31.78	-7.46
		3,344	4,337	778	3,597	-581	-4,131	8,535	-2,639
PAÍS		QRO	PAIS	PAIS	PAIS	QRO	PAIS	QRO	PAIS
			QUERETARO						
Mediana		37017	Mediana	27,975					
Promedio		36420	Promedio	28,347					
MEDIANA		2.25	MEDIANA	7.86					
PROMEDIO		3.29	PROMEDIO	7.62					

Anexo 2:

CENSO DE TODOS LOS ESTADOS – SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA

1. Victimización:

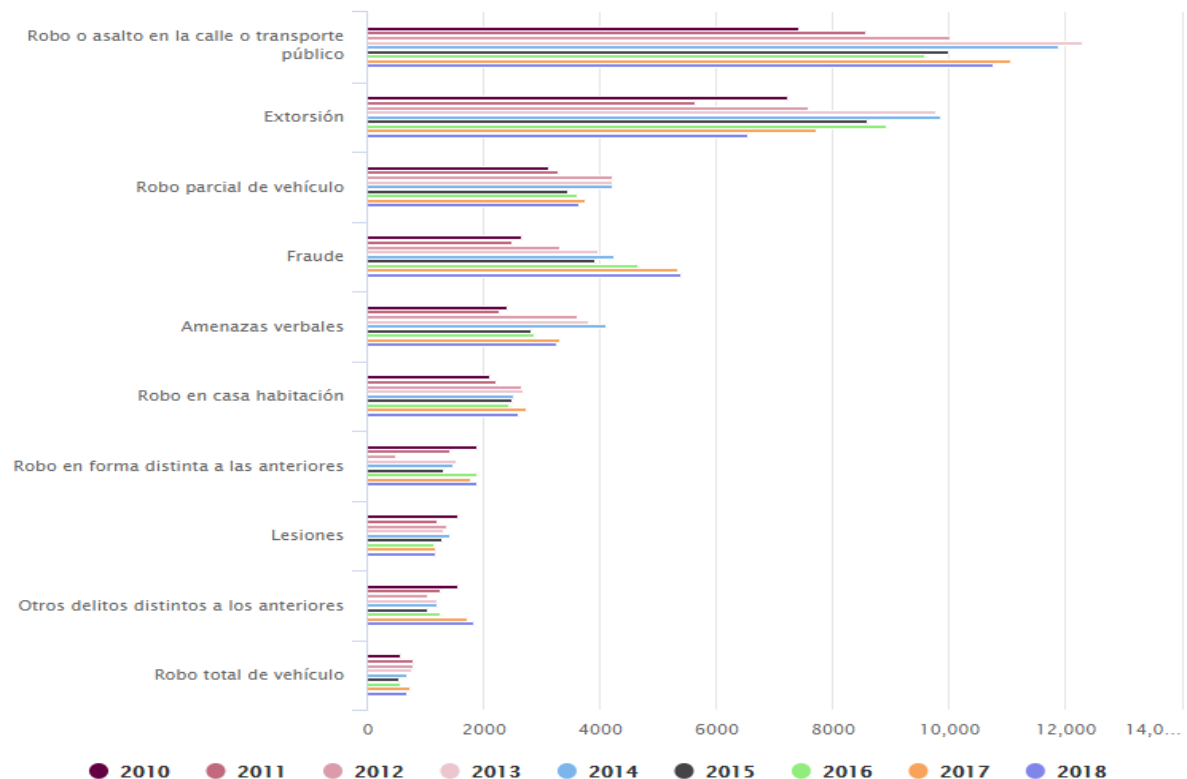
a. Tasa de prevalencia delictiva por cada cien mil habitantes:

Entidad	Casos por cada 100 mil habitantes								
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Estados Unidos Mexicanos	23,993	24,317	27,337	28,224	28,200	28,202	28,788	29,746	28,269
Aguascalientes	36,285	25,668	27,225	26,784	33,376	30,721	32,602	33,876	31,618
Baja California	30,943	30,549	36,579	39,507	37,583	30,786	39,886	36,578	33,836
Baja California Sur	23,280	26,939	27,043	24,746	30,310	24,212	27,135	24,427	25,591
Campeche	17,260	17,191	21,991	23,710	22,639	19,469	22,766	22,666	23,106
Coahuila de Zaragoza	25,203	22,944	19,540	24,040	17,080	21,501	18,893	20,978	20,582
Colima	17,224	21,069	24,908	22,059	21,562	24,244	26,536	22,152	23,924
Chiapas	12,814	12,526	12,620	16,445	15,352	14,347	17,046	15,631	15,958
Chihuahua	35,828	30,417	32,567	27,344	22,395	23,993	26,898	24,954	23,796
Ciudad de México	32,340	33,256	31,675	33,068	36,019	38,475	36,010	43,069	42,603
Durango	20,418	19,839	24,232	22,157	22,949	22,260	19,761	18,209	20,219
Guanajuato	21,100	24,488	28,861	27,293	31,659	28,035	27,856	27,859	27,191
Guerrero	20,216	20,249	26,789	26,002	27,721	31,344	32,058	30,445	25,030
Hidalgo	20,225	21,787	19,451	19,890	18,420	19,245	20,027	19,028	22,536
Jalisco	24,454	225,505	31,861	33,029	31,375	33,800	30,939	31,050	30,445
México	27,957	30,920	41,048	47,778	45,139	45,795	47,648	46,705	41,389

Michoacán de Ocampo	15,106	20,805	20,354	20,002	21,311	19,784	21,263	19,785	18,520
Morelos	21,898	22,956	29,310	26,146	29,647	29,139	29,591	31,842	31,512
Nayarit	23,106	20,804	19,169	18,535	22,052	19,941	21,711	24,983	22,063
Nuevo León	27,962	25,063	31,316	26,516	24,250	25,203	26,979	30,045	25,148
Oaxaca	16,189	17,524	14,335	16,291	20,061	18,382	19,687	17,735	17,757
Puebla	21,441	22,591	22,733	23,585	23,741	22,959	25,502	31,834	29,576
Querétaro	19,062	21,022	24,002	23,554	25,660	28,128	24,228	28,229	29,147
Quintana Roo	28,419	26,603	29,703	26,519	28,638	29,321	26,860	25,932	26,311
San Luis Potosí	22,503	24,662	26,810	25,710	25,873	21,280	22,039	23,926	26,025
Sinaloa	26,056	23,836	26,141	23,588	22,063	20,263	19,609	23,804	23,064
Sonora	29,008	29,980	29,131	27,395	24,246	29,587	33,268	31,184	31,853
Tabasco	24,480	19,217	20,837	22,725	24,759	25,910	26,760	33,589	30,308
Tamaulipas	22,661	18,067	21,407	17,570	23,339	18,908	19,428	18,804	19,313
Tlaxcala	20,874	18,135	18,150	21,924	26,012	26,905	24,798	30,212	31,512
Veracruz de Ignacio de la Llave	16,900	17,708	18,733	20,246	17,208	18,422	16,918	16,512	16,001
Yucatán	17,715	14,816	19,548	18,438	22,860	20,491	19,668	20,999	18,635
Zacatecas	22,247	20,137	20,337	20,863	22,924	17,635	19,158	24,958	22,141

2. Incidencia delictiva:

a. Tasa de incidencia delictiva por entidad federativa de ocurrencia por cada cien mil habitantes:



Cifras de la ENVIPE 2011 y ENVIPE 2012 ajustadas de conformidad con las proyecciones de población 2010 - 2050. CONAPO - Censo de Población y Vivienda 2010. INEGI

- ^{b/} La tasa se calcula dividiendo el número de delitos ocurridos por fraude entre la población de 18 años y más multiplicado por cien mil.
- ^{c/} La tasa se calcula dividiendo el número de delitos ocurridos por otros delitos distintos a los anteriores entre la población de 18 años y más multiplicado por cien mil.
- ^{d/} La tasa se calcula dividiendo el número de delitos ocurridos por robo en forma distinta a las anteriores entre la población de 18 años y más multiplicado por cien mil.
- ^{e/} La tasa se calcula dividiendo el número de delitos ocurridos por amenazas verbales entre la población de 18 años y más multiplicado por cien mil.
- ^{f/} La tasa se calcula dividiendo el número de delitos ocurridos por lesiones entre la población de 18 años y más multiplicado por cien mil.
- ^{g/} La tasa se calcula dividiendo el número de delitos ocurridos por robo en casa habitación entre la población de 18 años y más multiplicado por cien mil.
- ^{h/} La tasa se calcula dividiendo el número de delitos ocurridos por robo o asalto en la calle o transporte público entre la población de 18 años y más multiplicado por cien mil.
- ^{i/} La tasa se calcula dividiendo el número de delitos ocurridos por extorsión entre la población de 18 años y más multiplicado por cien mil.
- ^{j/} La tasa se calcula dividiendo el número de delitos ocurridos por robo parcial de vehículo entre la población de 18 años y más multiplicado por cien mil.
- ^{k/} La tasa se calcula dividiendo el número de delitos ocurridos por robo total de vehículo entre la población de 18 años y más multiplicado por cien mil.

Entidad	Casos por cada 100 mil habitantes								
	2010 /1	2011 /2	2012 /3	2013 /4	2014	2015	2016	2017	2018
Estados Unidos Mexicanos	30,535	29,200	35,139	41,563	41,655	35,497	37,017	39,369	37,807
Aguascalientes	56,089	25,511	32,368	24,711	39,453	35,457	41,254	39,912	36,500
Baja California	31,791	29,446	39,297	57,066	56,632	32,758	51,286	43,921	42,725
Baja California Sur	25,779	28,884	31,049	23,747	34,700	25,577	29,939	25,690	28,377
Campeche	20,922	21,704	29,097	30,597	29,306	22,114	28,892	28,283	26,466
Coahuila de Zaragoza	29,279	26,558	17,870	25,451	18,318	24,800	25,215	25,299	24,813
Colima	17,343	22,287	25,169	26,309	30,535	27,045	29,449	27,074	28,376
Chiapas	15,028	13,663	12,827	19,215	19,160	16,687	20,055	20,464	19,409
Chihuahua	41,903	30,562	35,952	31,669	24,295	31,274	34,920	28,857	28,622
Ciudad de México	44,055	40,790	49,198	51,786	59,545	52,718	49,913	68,954	69,716
Durango	23,803	21,540	27,631	22,512	30,080	25,640	23,283	22,566	22,586
Guanajuato	23,365	26,705	34,391	34,110	40,737	33,154	33,384	29,231	38,067
Guerrero	33,467	27,040	33,762	35,366	42,690	53,875	47,392	45,006	43,051
Hidalgo	22,662	25,106	21,874	23,468	23,211	21,159	23,564	22,135	25,987
Jalisco	32,980	29,351	49,083	47,278	43,076	49,317	41,874	43,023	40,543
México	32,958	40,416	56,752	93,003	83,566	56,835	62,751	65,381	51,520

Michoacán de Ocampo	15,469	24,346	24,362	25,126	26,340	23,876	26,366	22,624	22,999
Morelos	28,491	25,775	35,750	36,524	43,584	43,419	43,749	48,528	45,312
Nayarit	31,741	28,751	26,006	26,609	32,936	21,288	26,260	33,105	23,670
Nuevo León	38,136	28,516	37,076	32,552	28,720	26,221	32,819	32,407	27,805
Oaxaca	25,193	20,991	18,009	20,749	29,073	24,961	27,897	22,152	26,221
Puebla	23,946	29,350	27,318	31,662	32,690	27,530	31,331	42,343	37,647
Querétaro	19,516	22,860	27,197	27,975	31,572	30,991	26,860	35,395	32,756
Quintana Roo	41,093	37,725	40,279	35,245	41,381	35,639	32,862	33,269	33,243
San Luis Potosí	30,827	33,878	35,124	39,558	41,384	25,838	25,867	31,673	32,342
Sinaloa	34,254	29,838	33,231	30,287	29,139	22,750	23,257	28,748	29,507
Sonora	46,774	39,029	34,126	31,155	26,384	40,466	42,624	39,759	50,861
Tabasco	32,185	21,357	24,368	32,037	29,508	30,409	31,664	45,604	36,546
Tamaulipas	27,083	20,645	25,255	19,417	33,414	21,363	23,318	23,706	25,368
Tlaxcala	26,065	22,387	18,530	26,660	33,700	30,699	27,707	33,847	40,336
Veracruz de Ignacio de la Llave	19,867	22,579	23,411	28,101	20,832	22,157	19,892	18,300	25,350
Yucatán	37,647	16,599	22,945	23,728	31,857	25,862	23,736	24,098	26,462
Zacatecas	29,688	18,772	20,506	27,290	30,058	21,501	24,160	34,642	26,670

Fuente:

[INEGI Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública.](#)

INEGI Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2019.

Anexo 3:

Tasa de concentración de delitos por tipo de delito y distribución de los delitos ocurridos por tipo de delito:

Concepto	Delitos ocurridos	Víctimas	Promedio
Estados Unidos Mexicanos	3,788,860	1,540,694	2.5
Robo/asalto de bienes o dinero/1	854,591	488,265	1.8
Extorsión	525,036	248,503	2.1
Fraude	431,090	215,179	2.0
Robo de mercancía en Tránsito	302,897	194,188	1.6
Daños a instalaciones, maquinaria o equipo	90,188	55,972	1.6
Robo total o parcial de vehículo /2	416,454	186,006	2.2
Otros delitos /3	71,971	50,863	1.4

Notas y Llamadas:

/1 Implica el robo o asalto de mercancías, dinero, insumos o bienes propiedad de la unidad.

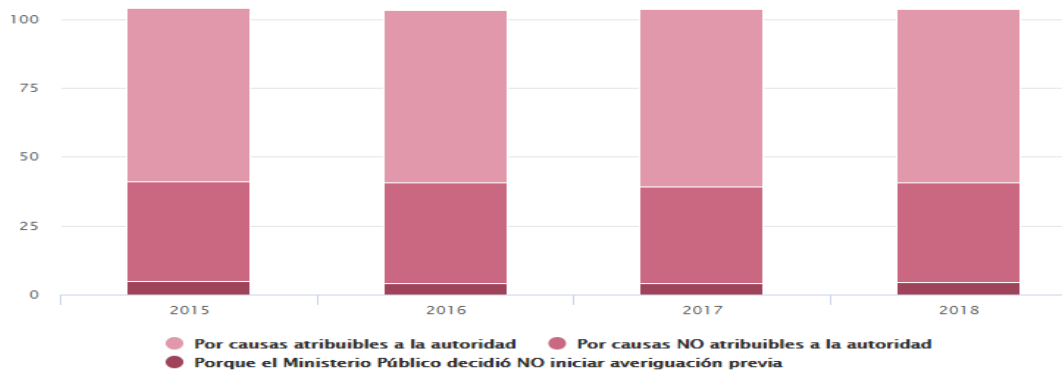
/2 Incluye Robo total de vehículo y Robo de accesorios de vehículo.

/3 Incluye el robo en forma distinta a las anteriores, los delitos informáticos, el secuestro y otros delitos distintos a los anteriores.

Fuente:

[INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Victimización de Empresas.](#)

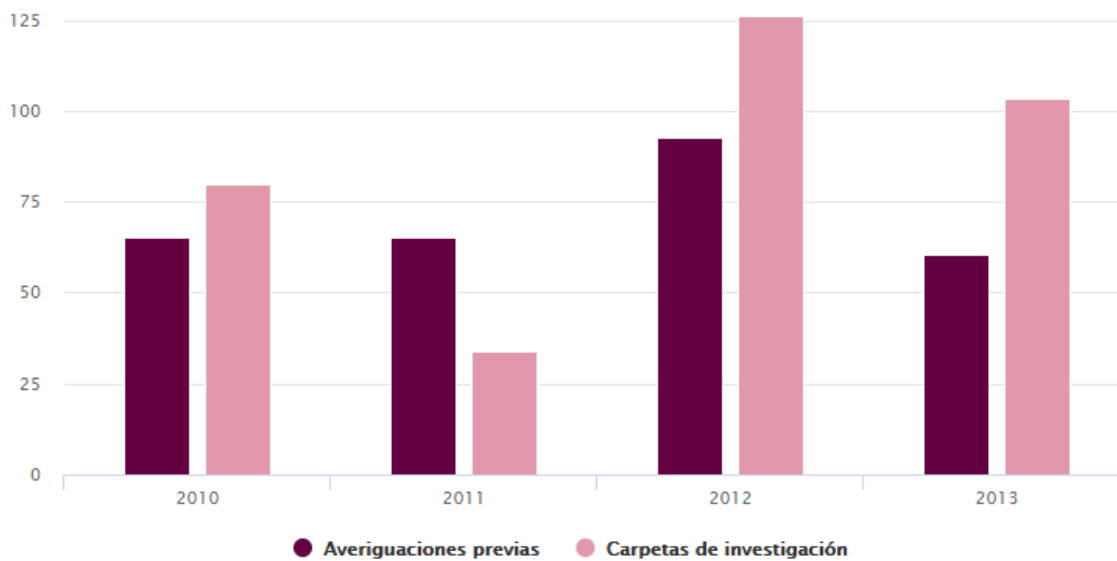
Cifra negra, por año según causa:



Fuente:
 INEGI Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública.
 INEGI Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2019.

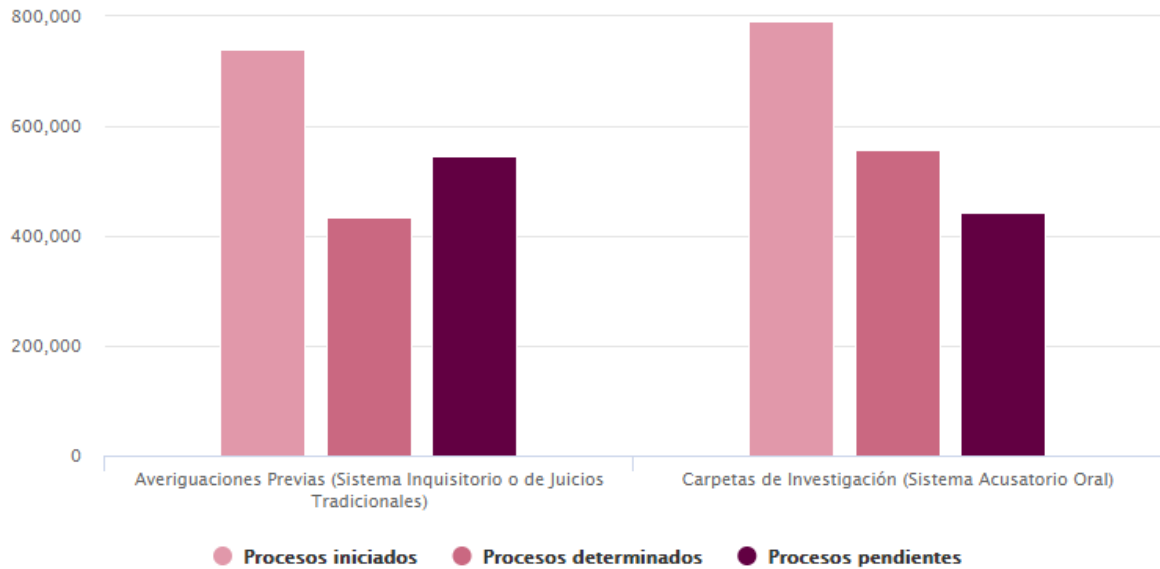
Anexo 4:

1. Averiguaciones previas, carpetas de investigación e investigaciones:
 - a. Resolución de averiguaciones previas y carpetas de investigación:



Fuente:
 INEGI Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal.

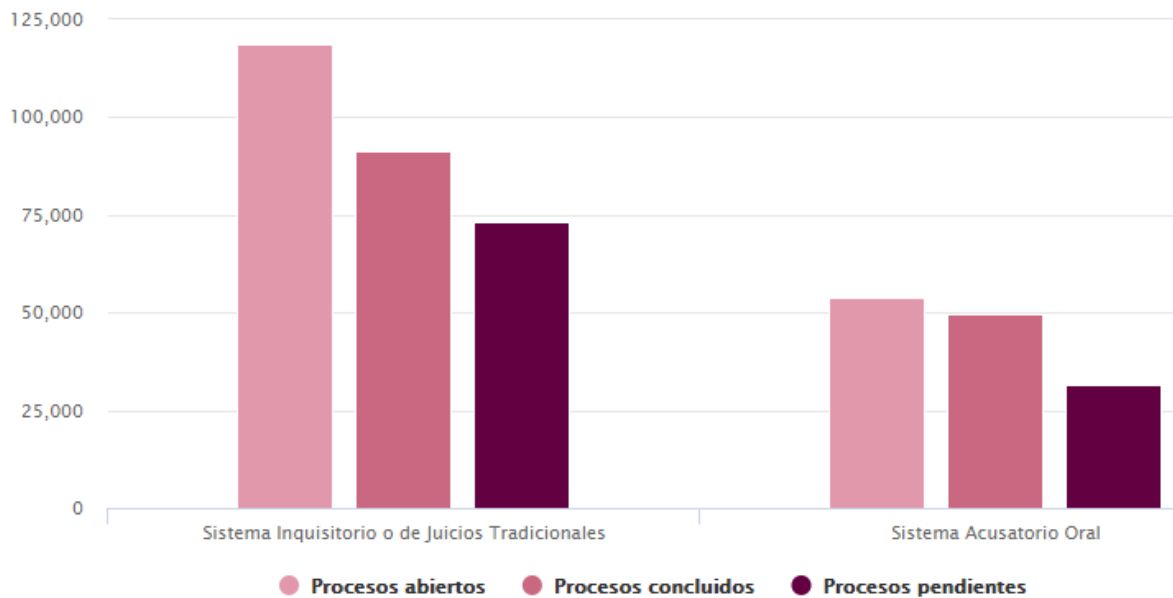
- b. Asuntos penales radicados en los ministerios públicos estatales, por tipo de sistema:



Fuente:
INEGI Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal.

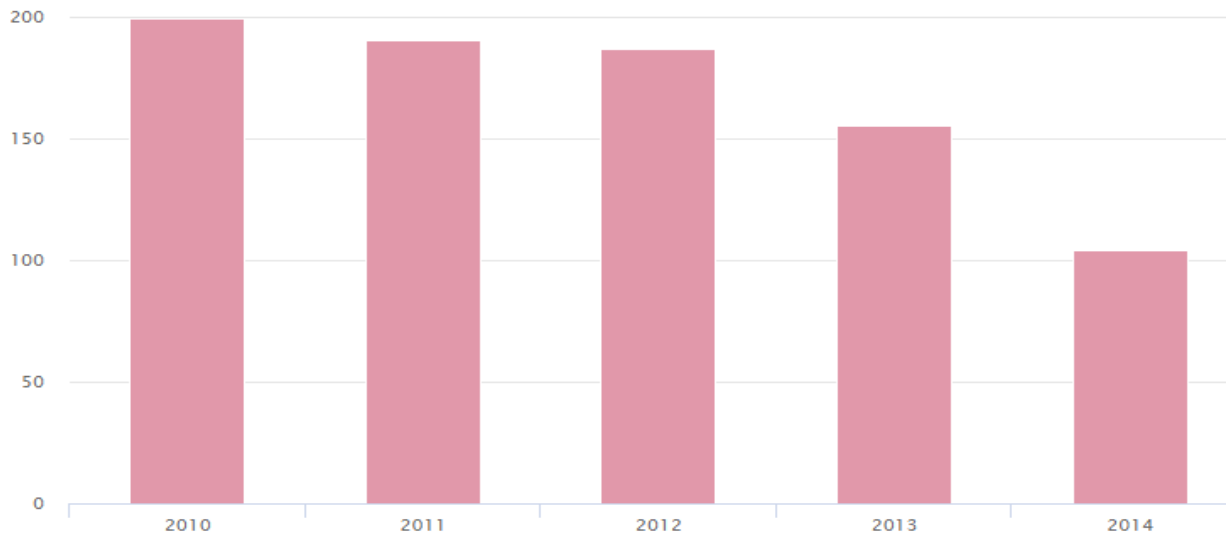
2. Expedientes y asuntos judiciales:

- a. Asuntos penales radicados en los órganos jurisdiccionales estatales en materia penal de primera instancia, por tipo de sistema según etapa:



Fuente:
INEGI Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal.

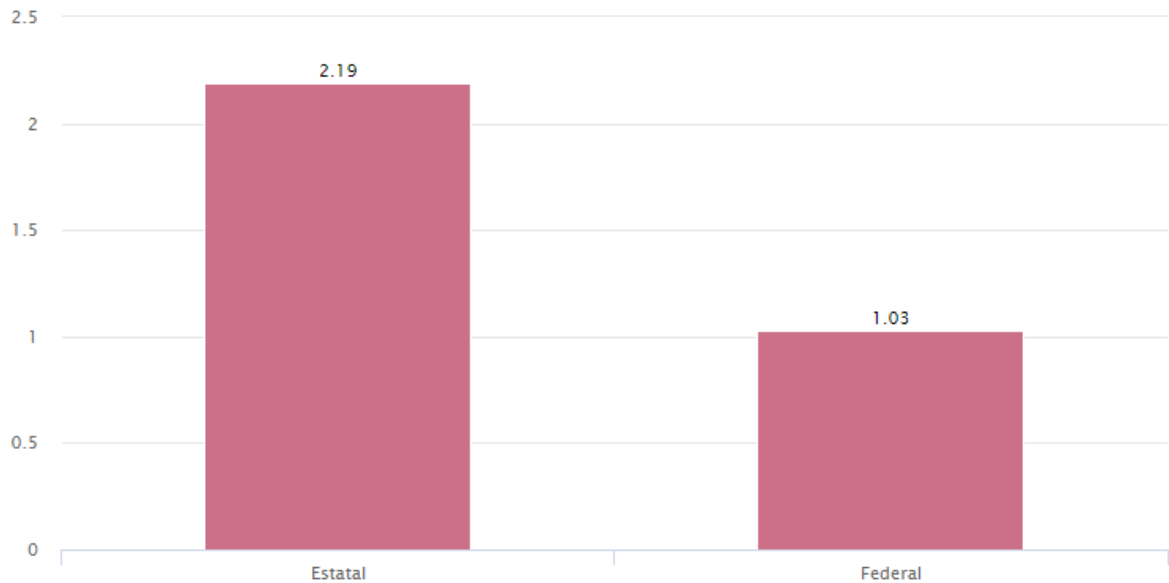
- b. Índice de litigiosidad penal para el sistema de impartición de justicia tradicional en primera instancia:



Fuente:
INEGI Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal.

Anexo 5:

- a. Magistrados y jueces por cada cien mil habitantes, por nivel de gobierno:



Notas y Llamadas:

A nivel estatal la información corresponde a magistrados y jueces de juzgados de menor cuantía y/o paz penal, juzgados de menor cuantía y/o paz mixto, juzgados penales, juzgados de justicia especializada para adolescentes, juzgados de control o garantías (juicios orales), juzgados de ejecución, juzgados de extinción de dominio, juzgados mixtos, salas penales, salas de justicia especializada para adolescentes, sala mixtas y tribunales de juicio oral penal. A nivel federal se consideran magistrados de tribunales colegiados de circuito, magistrados de tribunales unitarios de circuito y jueces de distrito.

Fuente:
INEGI Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal.
INEGI Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2016.

Anexo 6:

INEGI

Censo de Santiago de Querétaro, Seguridad Pública y Justicia:

Expedientes y Asuntos judiciales:

- a. Causas penales ingresadas en los órganos jurisdiccionales estatales en materia penal en el sistema tradicional (primera instancia) (causas penales):

Periodo	Valor
2015	1,771
2014	4,005
2013	4,832
2012	4,719
2011	15,867
2010	3,951

- b. Causas penales concluidas en los órganos jurisdiccionales estatales en materia penal en el sistema tradicional (primera instancia) (causas penales):

Periodo	Valor
2015	1,729
2014	3,851
2013	-
2012	3,324
2011	3,893
2010	-

- c. Causas penales en existencia en los órganos jurisdiccionales estatales en materia penal al cierre del año en el sistema tradicional (primera instancia) (expedientes):

Periodo	Valor
2015	1,237
2014	1,459
2013	-
2012	-
2011	6,553
2010	-

- d. Causas penales ingresadas en los órganos jurisdiccionales estatales en materia penal en el sistema acusatorio oral (primera instancia) (causas penales):

Periodo	Valor
2015	363
2014	105
2013	NA
2012	NA

2011	NA
2010	NA

- e. Causas penales concluidas en los órganos jurisdiccionales estatales en materia penal en el sistema acusatorio oral (primera instancia) (causas penales):

Periodo	Valor
2015	322
2014	68
2013	NA
2012	NA
2011	NA
2010	NA

- f. Causas penales en existencia en los órganos jurisdiccionales estatales en materia penal al cierre del año en el sistema acusatorio oral (primera instancia) (asuntos):

Periodo	Valor
2015	174
2014	49
2013	NA
2012	NA
2011	NA
2010	NA

- g. Índice de litigiosidad penal para el sistema de impartición de justicia tradicional en primera instancia (casos ingresados por cada cien mil habitantes):

Periodo	Valor
2014	203
2013	249
2012	247
2011	843
2010	214

Anexo 7:

INEGI

Censo de Santiago de Querétaro, Seguridad Pública y Justicia:

Percepción del desempeño de las autoridades de seguridad pública y justicia:

- h. Porcentaje de personas de 18 años y más que identifica a la Marina y considera algo efectivo el trabajo de ésta (porcentaje):

Periodo	Valor
2019	35.1
2018	34.8
2017	37.1
2016	38.6
2015	31.7
2014	30.6
2013	33.0
2012	32.7
2011	27.6

- i. Porcentaje de personas de 18 años y más que identifica a la Marina y considera muy efectivo el trabajo de ésta (porcentaje):

Periodo	Valor
2019	52.9
2018	52.3
2017	48.0
2016	46.6
2015	53.7
2014	54.8
2013	47.3
2012	47.7
2011	59.3

- j. Porcentaje de personas de 18 años y más que identifican al Ejército y considera algo efectivo el trabajo de éste (porcentaje):

Periodo	Valor
2019	39.0
2018	37.4
2017	40.5
2016	39.0
2015	36.8
2014	35.3
2013	38.5
2012	39.3
2011	32.5

- k. Porcentaje de personas de 18 años y más que identifican al Ejército y considera muy efectivo el trabajo de éste (porcentaje):

Periodo	Valor
2019	46.4
2018	46.0
2017	42.5
2016	41.9
2015	48.1
2014	49.5
2013	44.7
2012	45.0
2011	52.6

- l. Porcentaje de personas de 18 años y más que identifica a la Policía Federal y consiste algo efectivo el trabajo de éste (porcentaje):

Periodo	Valor
2019	48.9
2018	47.2
2017	47.9
2016	47.1
2015	45.2
2014	48.5
2013	45.4
2012	45.2
2011	45.4

- m. Porcentaje de personas de 18 años y más que identifica a la Policía Federal y considera muy efectivo el trabajo de ésta (porcentaje):

Periodo	Valor
2019	17.1
2018	15.9
2017	14.7
2016	14.0
2015	18.6
2014	18.1
2013	16.8
2012	16.0
2011	19.7

- n. Porcentaje de personas de 18 años y más que identifican a los Jueces y considera algo efectivo el trabajo de éstos (porcentaje):

Periodo	Valor
2019	42.1
2018	44.3
2017	44.1
2016	43.6

2015	39.8
2014	36.9
2013	39.5
2012	44.6
2011	33.7

- o. Porcentaje de personas de 18 años y más que identifica a los Jueces y considera muy efectivo el trabajo de éstos (porcentaje):

Periodo	Valor
2019	12.8
2018	14.8
2017	11.4
2016	13.0
2015	15.1
2014	16.5
2013	14.4
2012	12.4
2011	11.6

- p. Porcentaje de personas de 18 años y más que identifica a la Policía Ministerial o Judicial y considera algo efectivo el trabajo de éstos (porcentaje):

Periodo	Valor
2019	46.4
2018	46.3
2017	45.8
2016	45.0
2015	38.8
2014	43.1
2013	44.1
2012	40.0
2011	39.5

- q. Porcentaje de personas de 18 años y más que identifica a la Policía Ministerial o Judicial y considera muy efectivo el trabajo de éstos (porcentaje):

Periodo	Valor
2019	13.8
2018	15.6
2017	11.6
2016	11.5
2015	15.3
2014	14.5
2013	14.8
2012	12.2
2011	13.1

- r. Porcentaje de personas de 18 años y más que identifica a la Policía Estatal y considera algo efectivo el trabajo de ésta (porcentaje):

Periodo	Valor
2019	48.2
2018	49.1
2017	52.7
2016	51.9
2015	48.4
2014	49.7
2013	49.8
2012	47.6
2011	46.5

- s. Porcentaje de personas de 18 años y más que identifica a la Policía Estatal y considera muy efectivo el trabajo de ésta (porcentaje):

Periodo	Valor
2019	10.8
2018	11.3
2017	9.6
2016	9.5
2015	12.9
2014	13.0
2013	12.4
2012	10.1
2011	15.6

- t. Porcentaje de personas de 18 años y más que identifica al Ministerio Público (MP) y Procuradurías Estatales y considera algo efectivo el trabajo de éstos (porcentaje):

Periodo	Valor
2019	42.2
2018	45.5
2017	43.1
2016	42.9
2015	40.0
2014	43.0
2013	41.9
2012	40.4
2011	39.0

- u. Porcentaje de personas de 18 años y más que identifica al Ministerio Público (MP) y Procuradurías Estatales y considera muy efectivo el trabajo de estos (porcentaje):

Periodo	Valor
2019	12.2
2018	14.0

2017	12.4
2016	9.7
2015	17.4
2014	16.6
2013	12.2
2012	10.7
2011	12.2

- v. Porcentaje de personas de 18 años y más que identifica a la Policía Preventiva Municipal y considera algo efectivo el trabajo de ésta (porcentaje):

Periodo	Valor
2019	43.4
2018	44.3
2017	45.7
2016	51.0
2015	44.0
2014	46.5
2013	47.3
2012	42.8
2011	42.8

- w. Porcentaje de personas de 18 años y más que identifica a la Policía Preventiva Municipal y considera muy efectivo el trabajo de ésta (porcentaje):

Periodo	Valor
2019	6.2
2018	8.3
2017	8.9
2016	6.8
2015	10.4
2014	8.4
2013	8.4
2012	7.9
2011	11.8

- x. Porcentaje de personas de 18 años y más que identifica a la Policía de Tránsito y considera algo efectivo el trabajo de ésta (porcentaje):

Periodo	Valor
2019	42.7
2018	44.7
2017	44.5
2016	47.5
2015	47.6
2014	49.0

2013	49.3
2012	43.4
2011	44.6

- y. Porcentaje de personas de 18 años y más que identifica a la Policía de Tránsito y considera muy efectivo el trabajo de ésta (porcentaje):

Periodo	Valor
2019	7.6
2018	8.0
2017	7.3
2016	6.9
2015	8.8
2014	9.1
2013	8.1
2012	5.7
2011	9.6

- z. Porcentaje de personas de 18 años y más que identifica a la Marina y manifiesta que le genera alguna confianza (porcentaje):

Periodo	Valor
2019	26.9
2018	23.5
2017	28.8
2016	28.0
2015	22.7
2014	24.8
2013	31.2
2012	25.7
2011	24.6

- aa. Porcentaje de personas de 18 años y más que identifica a la Marina y manifiesta que le genera mucha confianza (porcentaje):

Periodo	Valor
2019	56.6
2018	57.5
2017	54.1
2016	53.2
2015	58.8
2014	57.4
2013	49.3
2012	53.6
2011	58.9

- bb. Porcentaje de personas de 18 años y más que identifica al Ejército y manifiesta que le genera alguna confianza (porcentaje):

Periodo	Valor
2019	28.7
2018	27.7
2017	29.1
2016	27.9
2015	26.1
2014	29.4
2013	32.9
2012	29.8
2011	27.8

cc. Porcentaje de personas de 18 años y más que identifica al Ejército y manifiesta que le genera mucha confianza (porcentaje).

Periodo	Valor
2019	52.6
2018	50.7
2017	49.9
2016	49.5
2015	52.5
2014	52.5
2013	49.0
2012	51.7
2011	51.7

dd. Porcentaje de personas de 18 años y más que identifica a la Policía Federal y manifiesta que le genera alguna confianza (porcentaje):

Periodo	Valor
2019	38.8
2018	36.0
2017	35.5
2016	33.8
2015	32.9
2014	38.6
2013	39.2
2012	38.6
2011	38.4

ee. Porcentaje de personas de 18 años y más que identifica a la Policía Federal y manifiesta que le genera mucha confianza (porcentaje).

Periodo	Valor
2019	20.6
2018	20.1
2017	19.8
2016	19.0
2015	25.0
2014	22,7

2013	20.5
2012	20.6
2011	24.0

ff. Porcentaje de personas de 18 años y más que identifica a los Jueces y manifiesta que les genera alguna confianza (porcentaje):

Periodo	Valor
2019	33.2
2018	31.9
2017	29.5
2016	33.5
2015	31.5
2014	30.5
2013	34.0
2012	36.4
2011	29.2

gg. Porcentaje de personas de 18 años y más que identifica a los Jueces y manifiesta que les generan mucha confianza (porcentaje):

Periodo	Valor
2019	15.3
2018	18.0
2017	15.5
2016	15.1
2015	19.9
2014	18.3
2013	16.5
2012	15.0
2011	14.7

a. Porcentaje de personas de 18 años y más que identifica a la Policía Estatal y manifiesta que le genera alguna confianza (porcentaje):

Periodo	Valor
2019	33.2
2018	34.0
2017	35.7
2016	37.9
2015	35.0
2014	40.1
2013	42.0
2012	39.6
2011	37.9

- b. Porcentaje de personas de 18 años y más que identifica a la Policía Estatal y manifiesta que le genera mucha confianza (porcentaje).

Periodo	Valor
2019	13.3
2018	16.2
2017	15.3
2016	12.9
2015	20.5
2014	16.3
2013	16.5
2012	14.6
2011	20.1

- c. Porcentaje de personas de 18 años y más que identifica a los Ministerios Públicos y Procuradurías y manifiesta que les generan alguna confianza (porcentaje):

Periodo	Valor
2019	31.4
2018	32.2
2017	31.0
2016	30.2
2015	34.1
2014	36.3
2013	36.2
2012	36.1
2011	30.6

- d. Porcentajes de personas de 18 años y más que identifica a los Ministerios Públicos y Procuradurías y manifiesta que les generan mucha confianza (porcentaje):

Periodo	Valor
2019	16.0
2018	15.5
2017	14.7
2016	13.5
2015	18.2
2014	14.8
2013	14.8
2012	11.8
2011	16.3

- e. Porcentaje de personas de 18 años y más que identifica a la Policía Ministerial y manifiesta que le genera alguna confianza (porcentaje).

Periodo	Valor
2019	32.7

2018	32.7
2017	32.6
2016	34.2
2015	31.4
2014	35.9
2013	35.5
2012	36.6
2011	32.0

- f. Porcentaje de personas de 18 años y más que identifica a la Policía Ministerial y manifiesta que le genera mucha confianza (porcentaje):

Periodo	Valor
2019	17.0
2018	16.3
2017	13.9
2016	12.9
2015	19.2
2014	15.8
2013	16.8
2012	13.1
2011	15.6

- g. Porcentaje de personas de 18 años y más que identifica a la Policía Municipal y manifiesta que le genera alguna confianza (porcentaje):

Periodo	Valor
2019	28.4
2018	29.6
2017	30.3
2016	33.7
2015	34.4
2014	36.6
2013	36.9
2012	36.1
2011	36.6

- h. Porcentaje de personas de 18 años y más que identifican a la Policía Municipal y manifiesta que le genera mucha confianza (porcentaje):

Periodo	Valor
2019	10.4
2018	11.6
2017	13.9
2016	10.5
2015	15.7
2014	13.0

2013	13.2
2012	9.9
2011	11.6

- i. Porcentaje de personas de 18 años y más que identifica a la Policía de Tránsito y manifiesta que le genera alguna confianza (porcentaje):

Periodo	Valor
2019	28.0
2018	28.2
2017	26.6
2016	29.9
2015	36.2
2014	36.0
2013	36.8
2012	34.3
2011	32.5

- j. Porcentaje de personas 18 años y más que identifica a la Policía de Tránsito y manifiesta que le genera mucha confianza (porcentaje):

Periodo	Valor
2019	10.5
2018	11.2
2017	9.4
2016	10.9
2015	12.8
2014	14.1
2013	13.2
2012	11.0
2011	13.1

- k. Porcentaje de la población de 18 años y más que identifica a la Policía Preventiva Municipal y considera que es corrupta (porcentaje).

Periodo	Valor
2012	65.7
2011	64.4

- l. Porcentaje de la población de 18 años y más que identifica a los Jueces y considera que son corruptos (porcentaje):

Periodo	Valor
2012	65.4
2011	63.4

- m. Porcentaje de la población de 18 años y más que identifica al Ministerio Público (MP) y Procuradurías Estatales y considera que son corruptas (porcentaje):

Periodo	Valor
2012	59.8
2011	56.2

- n. Porcentaje de la población de 18 años y más que identifica a la Policía Estatal y considera que es corrupta (porcentaje):

Periodo	Valor
2012	63.3
2011	56.1

- o. Porcentaje de la población de 18 años y más que identifica a la Población Ministerial o Judicial y considera que es corrupta (porcentaje):

Periodo	Valor
2012	65.8
2011	57.7

- p. Porcentaje de la población de 18 años y más que identifica a la Policía Federal y considera que es corrupta (porcentaje):

Periodo	Valor
2012	61.3
2011	57.2

- q. Porcentaje de la población de 18 años y más que identifica al Ejército y considera que es corrupto (porcentaje):

Periodo	Valor
2012	26.1
2011	22.8

- r. Porcentaje de la población de 18 años y más que identifica a la Marina y considera que es corrupta (porcentaje):

Periodo	Valor
2012	20.8
2011	15.2